LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2023-2-0473-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA

TARATA-TARATA-TACNA

"APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA JUAN VELASCO ALVARADO Y ALFONSO UGARTE, PROVINCIA DE TARATA, DEPARTAMENTO DE TACNA"

PERÍODO

PERÍODO:2 DE ENERO DE 2015 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

TACNA - PERÚ

29 DE NOVIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

0202023204730 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2023-2-0473-SCE

"APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA JUAN VELASCO ALVARADO Y ALFONSO UGARTE, PROVINCIA DE TARATA, DEPARTAMENTO DE TACNA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
1.	Origen	3
2.	Objetivo	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la Entidad	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	Elaboración, evaluación y conformidad de estudios básicos que conformaron el expediente técnico sin incluir las recomendaciones del estudio de mecánica de suelos; así como, conformidad a ejecución de partida que no cumplió con la normativa aplicable, ocasionó el afloramiento de fisuras y grietas en el pavimento rígido durante el proceso constructivo, generó perjuicio patrimonial a la entidad por S/ 216 404,89	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	34
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	34
V.	**CONCLUSIÓN**	34
VI.	**RECOMENDACIONES**	36
VII.	**APÉNDICES**	37

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 020-2023-2-0473-SCE

"APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA JUAN VELASCO ALVARADO Y ALFONSO UGARTE, PROVINCIA DE TARATA, DEPARTAMENTO DE TACNA"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2015 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Tarata, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Tarata, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código n.° 2-0473-2023-001, iniciado mediante oficio n.° 000538-2023-CG/OC0473 de 3 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicios de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la aprobación y ejecución del expediente técnico del proyecto: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vial y Peatonal en la Asociación de Vivienda Juan Velasco Alvarado y Alfonso Ugarte - Provincia de Tarata - Tacna", se realizaron conforme a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable vigente.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se identificó que, durante la elaboración del expediente técnico para la ejecución del proyecto: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vial y Peatonal en la Asociación de Vivienda Juan Velasco Alvarado y Alfonso Ugarte, Provincia de Tarata – Tacna", en adelante el "Proyecto", se aprobó dicho documento técnico sin incluir las recomendaciones orientadas a mejorar la capacidad de soporte del terreno (subrasante), pese a que la composición del mismo estuvo conformado por terreno arcilloso, el cual es considerado como un terreno inestable; asimismo, pese a registrarse intensas lluvias se aprobó un diseño que no contemplaba cunetas para la evacuación de precipitaciones; las mismas que en las cantidades registradas años anteriores afectarían a la estructura de la vía; así también, se aprobó especificaciones técnicas del material de base granular sin consignar que dichos materiales se ajusten a los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Adicionalmente, se evidenció que posterior a la aprobación del expediente técnico y durante la ejecución de proyecto, se otorgó conformidad de metrados que involucraron material de base granular que no cumplían las características de gradación, compactación ni espesor establecidos en la normativa aplicable, ni lo establecido en el expediente técnico aprobado; lo que, aunado a

la ausencia de estabilización, mejoramiento de suelo en el terreno inestable y ausencia de diseño de cunetas.

Alcance

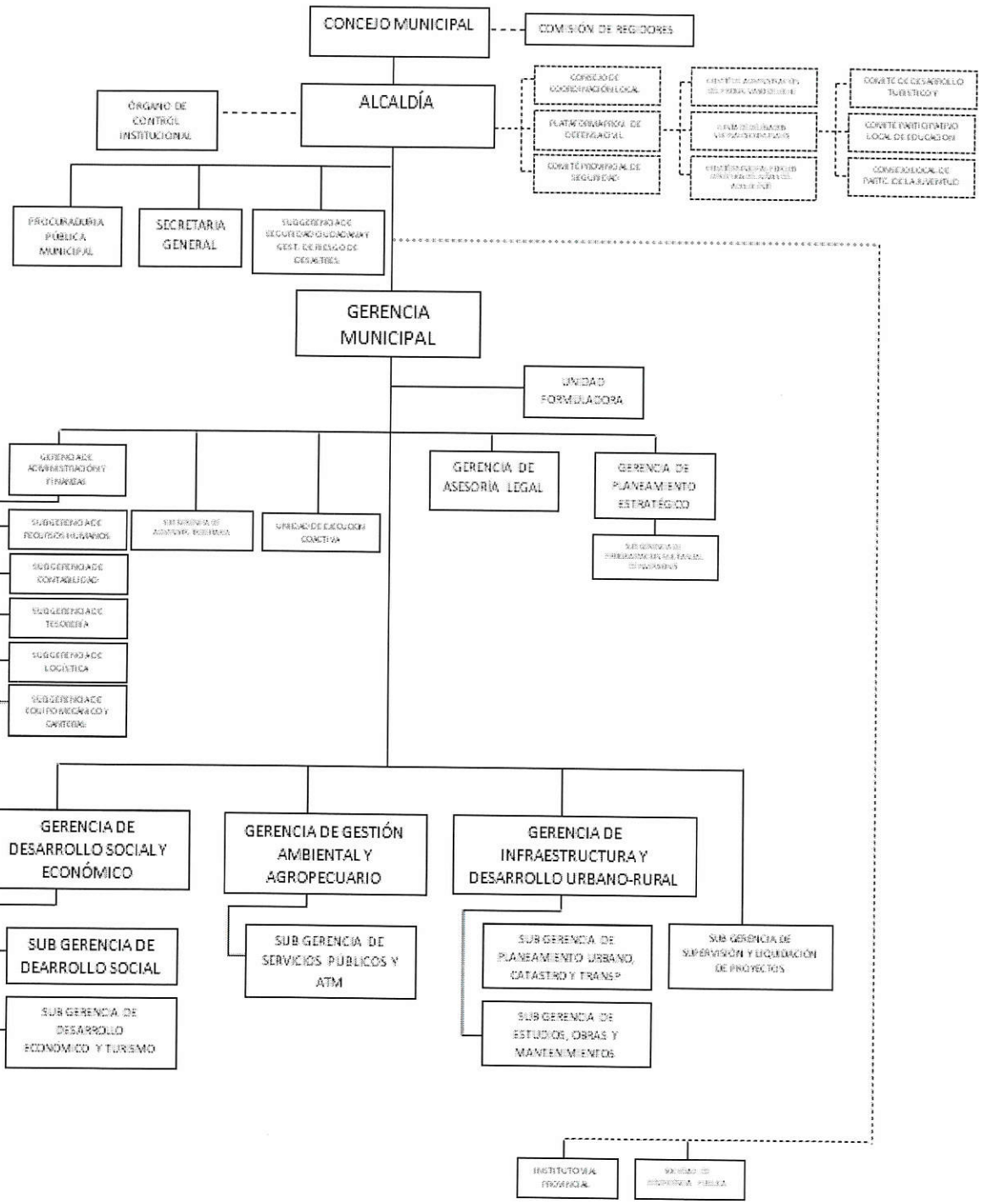
El servicio de control específico comprende el período de 2 de enero de 2015 al 30 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

La Municipalidad Provincial de Tarata pertenece al nivel de gobierno Local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Tarata:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Tarata



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 005-2019-CMPT de 10 octubre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, publicada el 24 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicios de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es preciso indicar que, se tuvo que realizar el procedimiento de la casilla electrónica de asignación obligatoria creada por la Contraloría; puesto que, mediante oficio n.º 0006-2023-MPT/OCI-SCE de 23 de octubre de 2023, se remitió la Declaración Jurada n.º 008992-2023-CG/F1, a Elmer David Lupaca Calizaya, persona comprendida en los hechos para que registre sus datos y su posterior activación de la casilla electrónica; sin embargo, mediante carta n.º 004-2023-EDLC de 23 de octubre de 2023, la citada persona respondió que no procederá a suscribir los documentos; es así que, la Comision de Control procedió a continuar con el procedimiento establecido en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control, que mediante oficios n.os 0008 y 0009-2023-MPT/OCI-SCE de 31 de octubre y 2 de noviembre de 2023, se procedió a notificar el anexo n.º 7 con las actas de primera y segunda visita, respectivamente; después de 3 días hábiles de la última visita, se activó la casilla electrónica siendo ésta el 8 de noviembre de 2023; posterior a ello, se notificó el Pliego de Hechos a la persona comprendida.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ELABORACIÓN, EVALUACIÓN Y CONFORMIDAD DE ESTUDIOS BÁSICOS QUE CONFORMARON EL EXPEDIENTE TÉCNICO SIN INCLUIR LAS RECOMENDACIONES DEL ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS; ASÍ COMO, CONFORMIDAD A EJECUCIÓN DE PARTIDA QUE NO CUMPLIÓ CON LA NORMATIVA APLICABLE, OCASIONÓ EL AFLORAMIENTO DE FISURAS Y GRIETAS EN EL PAVIMENTO RÍGIDO DURANTE EL PROCESO CONSTRUCTIVO, GENERÓ PERJUICIO PATRIMONIAL A LA ENTIDAD POR S/ 216 404,89

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Tarata, vinculada al Proyecto: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vial y Peatonal en la Asociación de Vivienda Juan Velasco Alvarado y Alfonso Ugarte, Provincia de Tarata – Tacna", se identificó que el profesional contratado para la elaboración de estudios para el expediente técnico del Proyecto, presentó el plano detalle de pavimentos incumpliendo la normativa aplicable, toda vez que en su contenido no se contempló detalle alguno que evidencie una estabilización y/o mejoramiento de suelo, pese a que el suelo de fundación presentó características de inestabilidad conforme lo descrito en el estudio de mecánica de suelos; asimismo, presentó el plano de arquitectura y planimetría sin incluir el diseño de cunetas, pese a la existencia de precipitaciones pluviales que acreditaban los requisitos de su obligatoriedad; hechos que tampoco fueron advertidos por el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en calidad de evaluador del expediente técnico del Proyecto, previo a la conformidad y aprobación del mismo, quien contrario a la normativa aplicable recomendó se continúe con el trámite para su aprobación.

Asimismo, durante la ejecución de la obra, se advirtió que el inspector de obra otorgó conformidad de metrados que involucraron materiales de base granular que no cumplían las características de gradación, compactación ni espesor establecidos en la normativa aplicable, ni lo establecido en el expediente técnico aprobado; lo que aunado a la ausencia de estabilización, mejoramiento de suelo en el terreno inestable y ausencia de diseño de cunetas; ocasionaron que el pavimento rígido colocado en la calle Tacna y calle 8 se fisure y agriete el mismo año de ser construida.

Los hechos anteriormente expuestos, transgredieron lo establecido en los artículos 193 y 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las funciones del inspector y valorización de obra; los literales a), b) y c) del numeral 3.5.2 del Capítulo 3, y el numeral 4.3 del Capítulo 4, además, los numerales 3 y 4.1 del Anexo E de la Norma Técnica CE.010 - Pavimentos Urbanos, referidos en la sub base y base granular; especificaciones técnicas constructivas y sub-rasante y sub base (pavimento); numeral 4.6 de la Norma OS.060 – Drenaje Pluvial Urbano, referido a la obligatoriedad del sistema de alcantarillado pluvial; planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y estudio de mecánica de suelos del expediente técnico del Proyecto.

La situación expuesta, conllevó que la Entidad pague por partidas que no cumplieron con las características técnicas de la normativa aplicable para tal fin, generando que luego de colocado el pavimento rígido en la calle Tacna y calle 08, este presente fisuras y grietas el mismo año de construida; ocasionando un daño patrimonial a la Entidad de S/ 216 404,89.

Lo antes expuesto se originó por el accionar del profesional del servicio contratado, quien elaboró los Planos, Metrados, Presupuestos, Estudio Topográfico y otros para el expediente técnico del Proyecto, sin incluir la recomendación del especialista en mecánica de suelos en el contenido del plano detalle de pavimentos, estabilización y/o mejoramiento de suelo; asimismo, presentó el plano de arquitectura y planimetría sin el diseño de cunetas, pese que, en dicha zona el registro de precipitaciones pluviales superó el límite establecido en la Norma Técnica.

Asimismo, por el accionar del Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en su condición de evaluador del expediente técnico del Proyecto; quien revisó, evaluó y otorgó conformidad a un expediente técnico que no recogía las recomendaciones realizadas por el especialista en mecánica de suelos, ni contó con diseño del sistema de drenaje (cunetas), inobservando la normativa aplicable. Pese a ello, recomendó continuar con el trámite respectivo hasta su aprobación mediante acto resolutivo. Además, como inspector de obra otorgó conformidad de metrados correspondientes a la valorización de obra n.° 2, que involucraron materiales de base granular que no cumplían las características de gradación, compactación ni espesor según normativa aplicable, ni lo establecido en el expediente técnico del Proyecto.

Los hechos antes descritos se exponen a continuación:

- **Antecedentes**

 En el período 2013, la Oficina de Programación de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Pocollay declaró la viabilidad del Proyecto de Inversión[1]: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vial y Peatonal en la Asociación de Vivienda Juan Velasco Alvarado y Alfonso Ugarte, Provincia de Tarata – Tacna", en el cual se identificó como problemática[2] la existencia de inadecuadas condiciones de transitabilidad peatonal y vehicular en las asociaciones de

[1] De acuerdo al Formato SNIP-03 Ficha de registro – Banco de Proyectos, con código SNIP n.° 278456, el proyecto de inversión pública se declaró viable el 26 de diciembre de 2013.
[2] Como lo estableció el numeral 3.1 del Formato SNIP – 03: Ficha de registro – Banco de proyectos, con código SNIP n.° 278456.

vivienda Juan Velasco Alvarado y Alfonso Ugarte del distrito y provincia de Tarata; además, la obra beneficiaría a 1,699 personas, estableciéndose como objetivo[3] brindar adecuadas condiciones de transitabilidad peatonal y vehicular; para lo cual, se planteó[4] (entre otras actividades y/o partidas) la construcción de un pavimento rígido.

Luego, para la ejecución del Proyecto, el Alcalde de la Entidad, emitió el oficio n.° 081-2014-A-MPT. de 5 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 3)**, solicitando al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante el "Ministerio", el financiamiento del Proyecto, por S/ 4 493 699,30; luego, en el período 2015, el Ministerio remitió al Alcalde de la Entidad el oficio n.° 997-2015/VIVIENDA/VMVU-PMIB de 4 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 3)**, donde indicó que la solicitud de financiamiento se atendería en consideración a los criterios de priorización y elegibilidad que establezca el Manual de Operaciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios (numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo n.° 021-2014-VIVIENDA); no obstante, el Ministerio mediante Resolución Ministerial n.° 123-2015-VIVIENDA de 7 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 3)** resolvió priorizar el proyecto de inversión solicitado por la Entidad.

- **De la evaluación y aprobación del expediente técnico**

En el contexto antes mencionado, William Jim Gutiérrez Flores[5], gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura[6] en condición de evaluador[7] emitió el informe n.° 001-2015-WJGF-GM-A/MPT de 4 de junio de 2015[8] **(Apéndice n.° 6)** con asunto: "EVALUACIÓN A EXPEDIENTE TÉCNICO", por el cual comunicó al Gerente Municipal, **que el expediente técnico fue elaborado por el proyectista Elmer David Lupaca Calizaya**[9] de acuerdo a los lineamientos y parámetros establecidos por el Ministerio de Vivienda, a través del Programa Mejoramiento Integral de Barrios (PMIB); señalando lo siguiente:

> *"(...)* ***se ha procedido a la revisión y evaluación del Expediente Técnico del proyecto****: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vial y Peatonal en la Asoc. De Vivienda Juan Velasco Alvarado y Alfonso Ugarte Provincia de Tarata – Tacna, (...).*

3 Como lo estableció el numeral 3.3 del Formato SNIP – 03: Ficha de registro – Banco de proyectos, con código SNIP n.° 278456.

4 Según el literal D del capítulo 1 del estudio de pre inversión del Proyecto.

5 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 040-2015/MPT de 11 de febrero de 2015, fue designado en el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura y con Resolución de Alcaldía n.° 220-2015/MPT de 11 de agosto de 2015, concluye el 10 de agosto de 2015 en dicho cargo **(Apéndice n.° 4).**

6 Quien según el artículo 4, numerales 1, 6, 7 y 10, del Capítulo VI del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0277-2010-MPT de 10 de setiembre de 2010, tenía las siguientes funciones: ***"1. Planear, organizar y dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las actividades técnico-administrativas relacionadas con la formulación de estudios, expedientes técnicos y las obras a cargo de la Municipalidad (...)."; "6. Supervisar y evaluar la ejecución de las obras civiles y de asfalto a cargo de la Municipalidad y los por convenio."; "7. Velar y garantizar el cumplimiento de la normatividad relacionada con el Reglamento Nacional de Construcciones, Ley Anual de Presupuesto Público y el Programa de Inversión Municipal."; y "10. Otras funciones inherentes a su cargo y lo que le encomienden o señalen"***. Funciones que guardan concordancia, con los literales g), r) y s) del artículo 45, del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 03-2010-MPT de 2 de junio de 2010, que establecen: *"g) Mantener y/o construir la infraestructura urbana y rural de la Provincia."; "r) Ejecutar, coordinar, controlar y supervisar las obras públicas en las modalidades de administración directa, así como por contrata o por encargo."; y "s) Coordinar y efectuar la formulación de expedientes técnicos de las obras a ejecutar por la Municipalidad"*. **(Apéndice n.° 37)**

7 Quien, además en vía de regularización elaboró el cuadro de necesidades n.° 275-2015 de 30 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, y solicitó al Gerente Municipal el servicio: "Elaboración de Planos, Metrados, Presupuestos, Estudio Topográfico y otros para el Expediente Técnico del proyecto: Creación del servicio de Transitabilidad Vial y Peatonal en la Asociación de Vivienda Juan Velasco Alvarado y Alfonso Ugarte-Provincia de Tarata-Tacna"; asimismo, se advierte del citado cuadro que, el referido Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura es quien supervisaría el servicio solicitado, el mismo que adjunta los términos de referencia que en el numeral 9, señala: *"La supervisión de los avances se realizará a través de diferentes mecanismos implementados por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, entre ellos la verificación física del avance del Estudio de Mecánica de Suelos dentro de los plazos establecidos"*.

8 Documento recibido por Gerencia Municipal el 4 de junio de 2015, con proveído de 8 de junio de 2015 para archivo.

9 Quien fue contratado por la Entidad mediante orden de servicio n.° 0196 de 5 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 7)**, con la siguiente descripción: *"Elaboración de Planos, Metrados, Presupuestos, Estudio Topográfico y otros para el Expediente Técnico del proyecto: "Creación del servicio de Transitabilidad Vial y Peatonal en la Asociación de Vivienda Juan Velasco Alvarado y Alfonso Ugarte-Provincia de Tarata-Tacna"*.

El expediente técnico cuenta con la documentación necesaria para su aprobación, contiene memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto de obra, listado de insumos, análisis de precios unitarios, planilla de metrados, cronogramas de adquisición de insumos, valorizado y de avance fisico, planos, estudios de mecánica de suelos, topográfico, de impacto ambiental y panel fotográfico etc.

*En ese sentido **el suscrito da la Conformidad al Expediente Técnico del Proyecto**: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vial y Peatonal en la Asoc. De Vivienda Juan Velasco Alvarado y Alfonso Ugarte Provincia de Tarata – Tacna", **por lo que recomienda continuar con el trámite respectivo hasta la aprobación mediante acto resolutivo**".* (Énfasis es nuestro)

Luego, con la conformidad del expediente técnico del Proyecto, otorgado por William Jim Gutiérrez Flores, a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, mediante informe n.° 095-2015-GDUI-GM-A/MPT de 4 de junio de 2015[10] **(Apéndice n.° 9)**, solicitó[11] al Gerente Municipal la **"Aprobación del Expediente Técnico[12]"**, con las consideraciones presentadas de levantamiento de observaciones al expediente técnico por el Programa Mejoramiento Integral de Barrios.

Seguidamente, en consideración a los documentos[13] de conformidad y solicitud de aprobación emitidos por William Jim Gutiérrez Flores, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el Alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 144-2015/MPT de 5 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 10)** aprobó el expediente técnico del Proyecto con un presupuesto total de S/ 5 035 000,00; y emitió la Resolución de Alcaldía n.° 146-2015/MPT de 5 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, aprobando el presupuesto para la ejecución del Proyecto por S/ 4 929 603,73; el cual estuvo desagregado, según el cuadro siguiente:

[10] Cabe mencionar que dicho documento fue suscrito "x" con la post firma de William Jim Gutiérrez Flores, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; sin embargo, con oficio n.° 0218-2023-GM/MPT de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, el Gerente Municipal, confirmó que éste último se encontraba laborando con normalidad del 1 al 5 de junio de 2015 en la Entidad, y no contaba con papeletas, licencias o algún tipo de permiso; asimismo, no contaba con encargatura o designación alguna. Al respecto, el artículo 76 "Ejercicio de la competencia" del Texto Único Órgano de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "*76.1. El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley*". Asimismo, el numeral 76.2 de dicha norma, establece: *"El encargo de gestión, la delegación de firma y la suplencia no suponen alteración de la titularidad de la competencia"*. Además, el acto de delegación de firma se encuentra establecido en el artículo 83 "Delegación de firma", del TUO antes mencionado, con la siguiente precisión: "*83.2. En caso de delegación de firma, **el delegante es el único responsable** y el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquél. 83.3. El delegado suscribe los actos con la anotación "por", seguido del nombre y cargo del delegante*". Por lo tanto, el responsable de la emisión de los documentos de dicha gerencia, fue William Jim Gutiérrez Flores, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

[11] Con la siguiente indicación: *"Se ha presentado el expediente técnico y levantado las observaciones planteadas por parte del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, en tal sentido, solicito la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto por parte del Concejo Municipal, y la emisión del Acuerdo de Concejo Municipal que Aprueba el Expediente Técnico, Resolución de Alcaldía que Aprueba el Expediente Técnico, Resolución de Alcaldía que Aprueba el Cofinanciamiento del Proyecto (…)"*.

[12] Asimismo, mediante informe n.° 097-2015-GDUI-GM-A/MPT de 2 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, William Jim Gutiérrez Flores, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicitó al Gerente Municipal, la aprobación del expediente técnico; para lo cual, informó que el mismo contó con toda la información necesaria para tal fin; recomendando: *"(…) derivar la presente a la* Gerencia *de Asesoría Jurídica para la elaboración y emisión del acto resolutivo del PIP (…),"*; ello para la aprobación de dicho documento.

[13] Informe n.° 001-2015-WJGF-GM-A/MPT de 4 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, emitidos por William Jim Gutiérrez Flores, en condición de evaluador del expediente técnico y los informes n.os 095 y 097-2015-GDUI-GM-A/MPT de 4 y 2 de junio de 2015, respectivamente **(Apéndice n.° 9)**, emitidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, a cargo de William Jim Gutiérrez Flores, fueron referidos en los considerandos de la resolución, por la cual se aprobó el expediente técnico del Proyecto.

Cuadro n.° 1
Desagregado del presupuesto del expediente técnico

Detalle	Monto S/
Costo directo	3 632 721,98
Gastos generales 8%	290 617,76
Utilidad 7%	254 290,54
Subtotal	**4 177 630,28**
IGV 18%	751 973,45
Presupuesto	**4 929 603,73**

Fuente: Presupuesto del expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión de control.

Después de la conformidad otorgada **(Apéndice n.° 6)**, y consecuente aprobación de dicho expediente mediante acto resolutivo **(Apéndice n.° 10)**; Elmer David Lupaca Calizaya, profesional del servicio, remitió a la Entidad el documento s/n y sin fecha, recibido el 12 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 11)** por Secretaría de Alcaldía, por el cual, solicitó la conformidad y pago por los servicios prestados de elaboración de Planos, Metrados, Presupuestos, Estudio Topográfico y otros para el expediente técnico del Proyecto; por lo que, se realizó el pago del servicio contratado al referido profesional[14].

Sobre el particular, a fin de verificar si el citado expediente técnico, fue elaborado y evaluado tomando en consideración la normativa aplicable, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, mediante oficio n.° 000487-2023-CG/OC0473 de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, solicitó al Alcalde de la Entidad el expediente técnico del Proyecto; en respuesta, el Gerente Municipal a través del oficio n.° 0191-2023-GM/MPT de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, remitió el citado expediente técnico.

En tal sentido, de la revisión realizada a las partidas de la planilla de metrados del expediente técnico aprobado por la Entidad, informe de mecánica de suelos[15], estudio Geotécnico, Plano "D-2 Detalle de pavimento y berma" adjunto al citado expediente, y la comparación realizada con la normativa aplicable vigente; el ingeniero civil de la Comisión de Control, a través del Informe Técnico n.° 001-2023-CG/GRTA-SCE-MPT de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, identificó lo siguiente:

> ***"No implementación de recomendaciones de mejoramiento de suelos realizado por el especialista de mecánica de suelos contratado por la Entidad.***
>
> *(…), el especialista en mecánica de suelos mediante informe de mecánica de suelos[16]* ***(Anexo n.° 2)*** *concluyó que* ***en toda el área del Proyecto existían arenas arcillosas con índices de plasticidad entre mediana a alta****; que los valores de CBR obtenidos productos de los ensayos de laboratorio se encontraron entre el 10% al 16% al 95% de la máxima densidad seca y que el CBR al 100% de la máxima densidad seca se encontraba entre el 14% al 28%, que el grado de compacidad del estrato inferior es de baja a mediana;* ***recomendando la realización de un mejoramiento de la subbase para mejorar su capacidad***[17].

[14] Pago realizado mediante comprobante de pago n.° 792 de 5 de octubre de 2015 y cheque n.° 87935216 **(Apéndice n.° 12)**, y comprobante de pago n.° 820 de 11 de noviembre de 2015 y cheque n.° 87935350 **(Apéndice n.° 12)**, por un monto total de S/ 8 000,00, a favor de Elmer David Lupaca Calizaya.

[15] Es importante señalar que, en el expediente técnico del Proyecto se considera como denominación: "Estudio de Mecánica de Suelos y Estudio Geotécnico".

[16] Documento que acompaña al expediente técnico aprobado por la Entidad.

[17] *"(…)*
4. El centro poblado J. Velasco y A. Ugarte, está emplazado en una depresión, casi plana con pendientes muy bajas que oscilan entre 2° a 6° constituido por suelos finos de arenas arcillosas C-1, C-2, C-3 y C-4, esta depresión limita por el Oeste con el cerro Calvario y por el Este con el cerro Mocara.

(…), el especialista en mecánica de suelos mediante el informe Geotecnia para Pavimentos Asoc. J. Velasco y A. Ugarte ***(Anexo n.° 2)*** *también recomendó realizar un mejoramiento de la subbase para mejorar la capacidad de respuesta del terreno frente a las cargas por razones, que el CBR del terreno es de 14% referido al 100% de la máxima densidad seca dado que el CBR recomendado debió ser superior o igual a 30%; también recomendó que se considere un sistema de drenaje para la evacuación de agua de filtraciones en la zona, también recomendó utilizar over de canteras; y que se considere la construcción de cunetas para que las mismas no afecten a las bases.*

Respecto a lo anterior, es preciso mencionar que el estudio geotécnico que forma parte del estudio de mecánica de suelos ***(Anexo n.° 2)****, reveló que los terrenos de fundación de las vías: CALLE TACNA, CALLE 2, CALLE MIRAFLORES, CALLE 3, CALLE 10, CALLE 4, CALLE 5 y CALLE 9; a profundidades de hasta 1.50m estuvieron conformados por material orgánico en su superficie, con presencia de arena arcillosa; con características plásticas y de alto porcentaje de humedad. (…)*

(…), de la revisión realizada (…) al plano "D-2 Detalle de pavimento y berma" ***(Anexo n.° 3) formulado por el profesional del servicio y evaluado por William Jim Gutiérrez Flores, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura****, se advirtió que según el corte de pavimento se proyectó la construcción de un pavimento de concreto de f'c: 210kg/cm² de 0.15m de espesor y la colocación de una base granular de 0.20m de espesor;* ***sin advertirse detalle alguno que revele el mejoramiento de las características del terreno****; (…)".* (Resaltado es nuestro)

Según lo mencionado anteriormente, se determinó que los planos presentados por Elmer David Lupaca Calizaya, profesional del servicio contratado y revisado por William Jim Gutiérrez Flores, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura en condición de evaluador, no se incluyó diseño alguno que evidencie la estabilización y/o mejoramiento del suelo de fundación del pavimento rígido diseñado, pese a que el terreno en el cual se realizó el Proyecto contenía arenas arcillosas con índices de plasticidad entre mediana y alta, y que presentaba un CBR inferior al establecido en el numeral 4.3 de la Tabla 30 de la Norma Técnica CE.010 Pavimento Urbanos para que sea utilizado como suelo de fundación, correspondiendo la estabilización de la misma conforme lo descrito en el Anexo E de la misma norma técnica; ello, pese a que dicho profesional del servicio, tomó conocimiento de la recomendación del estudio de mecánica de suelo, en tanto fue refrendado[18] por éste **(Anexo 2 del Apéndice n.° 15)**; ello, en incumplimiento de sus funciones, en tanto como Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura en su condición de evaluador, le correspondía realizar las coordinaciones necesarias para una correcta formulación del expediente técnico.

Del mismo modo, a través del mismo informe técnico de la Comisión de Control, se determinó que los planos A-1 "Arquitectura de pavimento" y D-2 "Detalle de pavimento y berma", no incluyeron detalle alguno que evidencie el diseño de cunetas en su concepción, pese a que la topografía del terreno y el registro de precipitaciones pluviales superaban los límites establecidos en el numeral 4.6 de la Norma OS.060 que disponían su obligatoriedad; como se detalla a continuación:

5. *En toda el área del proyecto existen arenas arcillosas con índices de plasticidad entre mediana a alta. El horizonte superior en las calicatas está conformado por suelos de relleno que se han combinado con las arcillas presentes en la zona mejorando ligeramente las condiciones del terreno.*
6. *Los valores obtenidos de CBR en los suelos de fundación están entre 10% a 16% al 95% de la máxima densidad seca. El CBR al 100% de la máxima densidad seca es entre 14% al 28%.*
7. *Los suelos no presentan elementos químicos en concentraciones agresivas para el concreto.*
8. *La compacidad de los suelos en el estrato superior es mediana. En el nivel inferior es de baja a mediana. En las calicatas C-3 en el segundo estrato existen arenas limosas no plásticas."*

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda realizar un mejoramiento de la sub base para mejorar la capacidad".

[18] Al respecto, la Real Academia Española, define la palabra "refrendar" como: *"1. tr. Autorizar un despacho u otro documento por medio de la firma de persona hábil para ello. (…) 3. tr. Corroborar algo afirmándolo".*

"El expediente técnico no consideró el diseño del sistema de drenaje pese a contar con los requisitos para su diseño

(…). Al respecto, de la revisión realizada (…) al plano "Planta General Topográfico PT-01" ***(Anexo n.° 8)****, se advierte que el Proyecto involucró la proyección de construcción de pavimentos rígidos en diversas calles; asimismo, dicho plano evidenció la existencia de desniveles de hasta 22 metros entre la calle Tacna y la calle México; asimismo, evidenció la existencia de desniveles de hasta 13 metros entre la calle Miraflores y la calle México; lo que permite evidenciar la diferencia topográfica y de desniveles a lo largo y ancho de toda la obra. Sumado a ello, de la revisión a la información proporcionada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI mediante oficio n.° D000081-2023-SENAMHI-DZ7 de 13 de julio de 2023* ***(Anexo n.° 9)****, se identificó que durante el año 2011 se registraron precipitaciones con características de "lluvioso", "muy lluvioso" (ver tabla 4 del informe n.° D000082-2023-SENMAHI-DZ7 de 12 de julio de 2023)".*

En ese sentido, de la revisión al oficio n.° D000081-2023-SENAMHI-DZ7 de 13 de julio de 2023 **(Anexo n.° 9)** del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, mencionado en el Informe Técnico n.° 001-2023-CG/GRTA-SCE-MPT de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, también se corroboró que, en la provincia de Tarata durante el año 2012 se registraron lluvias significativas en comparación a los años 2010 y 2011, con características de "muy lluvioso" y "extremadamente lluvioso"; respecto al año 2013, las mismas que, según refiere SENAMHI, se mantuvieron hasta el 2019[19].

Por lo cual, el ingeniero civil de la Comisión de Control, en su informe técnico antes referido, señaló lo siguiente:

"(…), pese a la existencia de una topografía pronunciada, como de la existencia de precipitaciones que superaron el límite de diseño; de la revisión a los planos "D-2 Detalle de pavimento y berma" ***(Anexo n.° 3)*** *y al plano "A-1 Arquitectura del Pavimento"* ***(Anexo n.° 10)*** *se advirtió que el expediente técnico aprobado no consignó ni estableció canal alguno que permitiera drenar las precipitaciones pluviales en las calles Miraflores, 8 y 2 de mayo.*

(…) el diseño de la obra establecido en los planos del mismo, no consignaron la existencia de cunetas, ello pese a que el historial de lluvias proporcionado por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) evidenció la existencia de registros de precipitaciones superiores al límite establecido en la Norma OS.060; generando que el pavimento rígido diseñado se vea dañada por el agua de lluvia; ello a pesar de las condiciones plásticas del terreno de fundación (existencia de arcillas)". (Énfasis agregado).

En ese sentido, del análisis realizado en el Informe Técnico n.° 001-2023-CG/GRTA-SCE-MPT de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, se advierte que los planos "D-2 Detalle de Pavimento y Berma" y "A-1 Arquitectura del Pavimento" que formaron parte del expediente técnico aprobado; **fueron elaborados por Elmer David Lupaca Calizaya, profesional del servicio, y evaluado por William Jim Gutiérrez Flores, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en su condición de evaluador, quien además otorgó conformidad a dicho expediente técnico**; los mismos que no contenían un diseño del sistema de drenaje (cunetas), pese a evidenciarse un registro de precipitaciones pluviales que superaban el límite establecido en la normativa aplicable (10mm en 24 horas); por lo que, contravenían lo dispuesto en el numeral 4.6 de la Norma Técnica O.S.060 – Drenaje Pluvial Urbano.

[19] Durante los años 2014 y 2018, no se registraron acumulados de lluvia que superaran el percentil 90.

Por otro lado, el Programa Mejoramiento Integral de Barrios, mediante oficio n.º 2091-2023/VIVIENDA-VMVU-PMIB de 26 de setiembre de 2023[20] **(Apéndice n.º 16)**, se pronunció respecto a **la responsabilidad de la elaboración y evaluación del expediente técnico**, señalando que: *"(…) el* Gobierno *Local (Municipalidad Provincial de Tarata), fue el responsable de formular, y aprobar el estudio de pre inversión del citado proyecto. Asimismo,* ***el Gobierno Local fue responsable de la elaboración y evaluación de todo el expediente técnico desde su concepción****, el cual incluye, entre otros documentos, los estudios básicos de ingeniería tales como: Estudio de topografía, estudio de tráfico, el estudio de Mecánica de Suelos y el diseño del pavimento,* ***hasta la aprobación del expediente técnico*** *según Resolución de Alcaldía Nº 146-2015/MPT suscrito por el alcalde.* (Énfasis agregado).

Bajo ese contexto, Elmer David Lupaca Calizaya, profesional del servicio, conforme a su orden de servicio, presentó a la Entidad lo siguiente: Elaboración de planos, metrados, presupuestos, estudio topográfico y otros, para el expediente técnico del Proyecto; sin embargo, no incluyó en el contenido del plano detalle de pavimentos, indicación alguna que evidencie una estabilización y/o mejoramiento de suelo, pese a que el suelo de fundación presentó características de inestabilidad conforme lo descrito en el estudio de mecánica de suelos[21], a fin de garantizar la estabilidad del terreno; puesto que, el área donde se diseñó el pavimento rígido está compuesto por arena arcillosa con índice de plasticidad entre mediana y alta, inobservando el numeral 4.3 de la Norma Técnica CE.010 - Pavimentos Urbanos; asimismo, presentó el plano de arquitectura y planimetría sin incluir el diseño de cunetas, pese a la existencia de precipitaciones pluviales que acreditaban los requisitos de su obligatoriedad; en vista que, en dicha zona el registro de precipitaciones pluviales supera el límite establecido en la Norma Técnica O.S.060 – Drenaje Pluvial Urbano.

Del mismo modo, William Jim Gutiérrez Flores, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en su condición de evaluador del expediente técnico del Proyecto, tuvo conocimiento del contenido de los documentos que conformaron el expediente técnico del Proyecto, entre ellos, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto de obra, planilla de metrados, estudios de mecánica de suelos, estudio topográfico y planos; no obstante, al momento de su revisión y evaluación del expediente técnico, no advirtió en el plano detalle de pavimentos, indicación alguna que evidencie una estabilización y/o mejoramiento de suelo, pese a que el suelo de fundación presentó características de inestabilidad conforme lo descrito en el estudio de mecánica de suelos, a fin de garantizar la estabilidad del terreno; puesto que, el área donde se diseñó el pavimento rígido es arena arcillosa con índice de plasticidad entre mediana y alta, inobservando el numeral 4.3 de la Norma Técnica CE.010 - Pavimentos Urbanos; asimismo, de la revisión del plano de arquitectura y planimetría no advirtió la ausencia del diseño de cunetas, pese a la existencia de precipitaciones pluviales que acreditaban los requisitos de su obligatoriedad, en vista que, en dicha zona el registro de precipitaciones pluviales supera el límite establecido en la Norma Técnica O.S.060 – Drenaje Pluvial Urbano.

[20] De igual forma, informo que: *"(…) el Gobierno Local es la entidad responsable del proceso de ejecución del proyecto de inversión, de la supervisión de la ejecución del proyecto, de la calidad de la obra, de la liquidación hasta su posterior cierre de la inversión en los formatos establecidos por el MEF. La decisión de proyectar expedientes técnicos de pavimentación que considere, entre otros, tratamientos o similares en la sub rasante y/o en la sub-base, es netamente facultad del profesional responsable – PR-así como su evaluación y aprobación por parte de las unidades técnicas correspondientes del Gobierno Local.*
Asimismo, la revisión en gabinete de los expedientes técnicos elaborados, evaluados, aprobados y presentados por los gobiernos locales al Programa Mejoramiento Integral de Barrios, se realiza utilizando la información validada por el Gobierno Local, considerando compatible la información del expediente técnico con las características topográficas, la mecánica de suelos, diseño del pavimento, entre otros, con la zona del proyecto. (…)".

[21] Estudio de mecánica de suelos que forma parte del expediente técnico del Proyecto, del cual se aprecia el refrendo de Elmer David Lupaca Calizaya, con su sello y firma de ingeniero civil **(Apéndice n.ºs 15 y 17)**; por tanto, tomó conocimiento del contenido del mismo.

Pese a ello, William Jim Gutiérrez Flores, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en su condición de evaluador, revisó, evaluó y otorgó la "**Conformidad**" a los estudios correspondiente al expediente técnico del Proyecto; sobre ello, **recomendó** continuar con **el trámite** respectivo **hasta la aprobación mediante acto resolutivo**, el mismo que fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 144-2015/MPT de 5 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 10)**.

- **De la contratación del ejecutor de obra, designación del inspector de obra y contratación de la empresa supervisora**

Posterior a la aprobación del expediente técnico, la Dirección Ejecutiva del Programa Mejoramiento Integral de Barrios – PMIB de Vivienda, emitió el informe técnico n.° 012-2015-VMVU/PMIB de 11 de junio de 2015[22], con la opinión técnica favorable para el financiamiento del proyecto[23], lo que conllevó que la Entidad y Ministerio suscriban el convenio n.° 404-2015-VIVIENDA de 17 de junio de 2015[24] **(Apéndice n.° 18)** para el financiamiento de la ejecución del Proyecto.

En ese contexto, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, como área usuaria, mediante informe n.° 06-2015-PRR/GDUI-GM-A/MPT de 14 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 19)**, remitió al Gerente Municipal, la solicitud de contratación del servicio de ejecución del Proyecto, solicitud que fue acogida a través del proceso de selección de la Licitación Pública n.° 001-2015-CEP-MPT; integrándose las Bases[25] el 28 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 20)**.

Es así que, mediante "Sesión N° 0002 del Comité Especial" de 14 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 21)**, se adjudicó la buena pro al Consorcio Ugarte[26], en adelante el "Contratista"; suscribiéndose el contrato de ejecución de obra n.° 001-2015-MPT de 22 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 22)** entre la Entidad[27] y el Contratista[28], con el objetivo de ejecutar el Proyecto[29] por S/ 4 929 603,73, en un plazo de 180 días calendario, y bajo el sistema de contratación a Suma Alzada.

En relación a la supervisión de la obra, es preciso indicar que, del 6 de noviembre de 2015 al 12 de enero de 2016, William Jim Gutiérrez Flores[30] **(Apéndice n.° 23)**, estuvo a cargo como inspector de la ejecución del Proyecto, desarrollando las funciones de dicho cargo[31]; en ese

[22] Documento que se encuentra indicado en el numeral 3.4 de la Cláusula Tercera – Antecedentes, del Convenio n.° 404-2015-VIVIENDA de 17 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 18).**

[23] Señaló además que cuenta con expediente técnico aprobado y viabilidad vigente en el marco del SNIP.

[24] Denominado: "Convenio de Transferencia de Recursos Públicos para la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Tarata".

[25] Fecha que se publicó en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

[26] Empresa conformada por: CORPORACIÓN MR & EA SAC. (18% de participación) con RUC 20600070836, J.L. CONTRATISTAS GENERALES (75% de participación) con RUC n.° 20530862250, CQL CONSTRUCCIONES EIRL. (3% de participación) con RUC 20538875032 y V&B INVERSIONES GENERALES S.A.C. (4% de participación) con RUC 20532660883; representado por Carlos Adolfo Quineche Lozano; empresa ejecutora de obra con RUC 20600742672.

[27] Representada por el Gerente Municipal.

[28] Por el Representante Legal, Carlos Adolfo Quineche Lozano.

[29] Conforme a los términos de referencia y bases integradas, los mismos que formaban parte del contrato.

[30] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 335-2015/MPT de 6 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 23)**, se designó a William Jim Gutiérrez Flores como inspector encargado del proyecto: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vial y Peatonal en la Asociación de vivienda Juan Velasco Alvarado y Alfonso Ugarte – Provincia de Tarata - Tacna" y con el informe n.° 008-2016-SO-GM-A/MPT de 12 de enero de 2016, el citado inspector puso de conocimiento las funciones que realizó y la entrega de cargo del Proyecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

[31] Al respecto, las especificaciones técnicas del expediente técnico del Proyecto **(Anexo n.° 4 del Apéndice n.° 15),** establecieron las funciones del supervisor, para el presente caso nos referimos al inspector designado por la Entidad, señalando lo siguiente: *"El Supervisor de Obra (…) **deberá cumplir funciones de control de calidad de la obra en todas sus componentes**, tal es así como; calidad de los materiales, hacer cumplir las especificaciones técnicas del presente expediente técnico. El supervisor de obra estará autorizado a **hacer cumplir todas las condiciones establecidas en las partes componentes del expediente técnico, así mismo de hacer retirar de la obra cualquier material***

sentido, el inicio de la ejecución de obra fue el 7 de noviembre de 2015[32]. Por otro lado, cabe precisar que el Contratista tramitó seis (6) valorizaciones de obra; no obstante, **la valorización de obra n.º 2 (Anexo n.º 14 del Apéndice n.º 15), fueron aprobadas por William Jim Gutiérrez Flores, inspector de obra designado por la Entidad**.

Posteriormente, la Entidad suscribió el contrato n.° 001-2016-SGL-GM/MPT de 11 de enero de 2016[33] **(Apéndice n.° 25)** con la empresa INCO GROUP SAC.[34], en adelante la "Supervisión", por un valor contractual de S/ 70 400,00 y un plazo de ejecución de 210 días calendario[35]; por tal razón, las valorizaciones de obra n.os 3, 4, 5[36] y 6; fueron aprobadas por la empresa Supervisora contratada por la Entidad.

- **De la valorización de obra n.º 2, conformidad y pago**

Posterior al inicio de ejecución de obra, el 5 de enero de 2016, el Contratista remitió a la Entidad la carta RL n.º 025-2015-CAQL/CU de 5 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 26)**, adjuntando el informe de valorización de obra n.º 2, el mismo que fue derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura mediante memorando n.º 004-2016/GM/MPT de 5 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 27)**; solicitando su evaluación y verificación, entre otros, del inspector de obra, quien por sus funciones[37] era el encargado de controlar los trabajos ejecutados en obra.

En atención ello, William Jim Gutiérrez Flores, inspector de obra, mediante informe n.º 044-2016-WGF-IO-GM-A/MPT de 6 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 28)**, comunicó al Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, lo siguiente: *"(…). **El suscrito previa revisión y evaluación al informe de valorización de obra Nº 02, da la conformidad**, (…) y **recomienda continuar con el trámite correspondiente para el pago respectivo**"*. (Subrayado y énfasis agregado)

En ese sentido, respecto a la valorización de obra n.° 2, el ingeniero civil de la Comisión de Control a través del Informe Técnico n.° 001-2023-CG/GRTA-SCE-MPT de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, advirtió que el Contratista valorizó entre otras partidas, la ejecución de 1,690.91m² de la sub partida 03.01.06 Base granular E=0.20 compactada en la

***que no certifique su calidad**, (…), **o este cumpliendo de manera ineficiente las diversas partidas del proceso constructivo de la obra**"*. (Énfasis es nuestro).

[32] Mediante asiento del cuaderno de obra n.º 002 de 7 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 24)**, William Jim Gutiérrez Flores, inspector de obra hizo constar el inicio del plazo de ejecución contractual de la obra.

[33] Previamente, la Entidad llevó a cabo el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía n.° 08-2015-CE-MPT, derivado del proceso de selección Ad Hoc de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 04-2015-CE-MPT primera convocatoria para la contratación de la supervisión de obra; finalmente, otorgó la buena pro a la empresa INCO GROUP SAC.

[34] Representado por su representante legal Luis Moisés Ramos Salgado.

[35] Dividido en ciento ochenta (180) días calendario para la supervisión de la obra y treinta (30) días calendario para la revisión y aprobación de la liquidación de la obra presentada por el consultor que ejecuta la obra.

[36] Respecto a dicha valorización, se pagó una parte, quedando pendiente el resto.

[37] Al respecto, las especificaciones técnicas del expediente técnico del Proyecto **(Anexo n.° 4 del Apéndice 15)**, establecieron las funciones del supervisor, para el presente caso nos referimos al inspector designado por la Entidad, señalando lo siguiente: *"El Supervisor de Obra (…) **deberá cumplir funciones de control de calidad de la obra en todas sus componentes**, tal es así como; calidad de los materiales, hacer cumplir las especificaciones técnicas del presente expediente técnico. El supervisor de obra estará autorizado a **hacer cumplir todas las condiciones establecidas en las partes componentes del expediente técnico, así mismo de hacer retirar de la obra cualquier material que no certifique su calidad**, (…), **o esté cumpliendo de manera ineficiente las diversas partidas del proceso constructivo de la obra**"*. (Énfasis es nuestro). Adicionalmente el artículo 193 "Funciones del Inspector o Supervisor", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, y modificatorias, vigente desde el 13 de febrero de 2009 al 8 de enero de 2016, establece como funciones del inspector de obra, lo siguiente: *"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. El inspector o el* supervisor, *según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. (…)"*.

calle Tacna y calle 8; por un valor total de S/ 57 823,03, para lo cual adjuntó el "Plano A-01 Arquitectura del Pavimento"; delimitando las zonas de ejecución de dicha estructura; como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Cálculo de la base granular pagada por la Entidad respecto a la calle Tacna y calle 8

Ítem	Descripción de partida	Metrado valorizado	Und	P.U. (S/)	Valor pagado (S/)
03.01.06	Base granular e=0.20m compactada	1,690.91	m2	25.20	42 610,93
	Calle Tacna	1,190.14			
	Calle 8	500.77			
	Costo Directo				42 610,93
	Gastos Generales				3 408,87
	Utilidad				2 982,77
	Subtotal				49 002,57
	Factor de Relación 1.00				49 002,57
	I.G.V.				8 820,46
	Total, valorizado				**57 823,03**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-CG/GRTA-SCE-MPT de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, en el referido informe técnico se mencionó que para la colocación y extendido de los 1,690.91m² de base granular se utilizó 423m³ de afirmado proveniente de cantera para la calle Tacna y calle 08, lo cual correspondía la realización de al menos un ensayo de granulometría y un ensayo de límite de consistencia para la cantidad de material de afirmado empleado en cantera, ello de conformidad a la tabla 24 "frecuencia de ensayos de control para materiales de sub base y base granular", descrita en el literal a) del numeral 3.5.2 de la Norma Técnica CE.010 - Pavimentos Urbanos.

Asimismo, señaló que correspondía al menos cuatro (4) ensayos de proctor modificado, para la calle Tacna y calle 08, y siete (7) ensayos de densidad en el sitio, bajo el método del cono de arena para ambas vías; ello, conforme se encuentra establecido en la tabla 24 del literal a) del numeral 3.5.2 de la Norma Técnica CE.010 - Pavimentos Urbanos; además, correspondía el control del espesor colocado, según lo establecido en el expediente técnico aprobado y lo mencionado en la normativa aplicable.

En ese sentido, a fin de verificar la cantidad de ensayos realizados a la **base granular**, el ingeniero civil de la Comisión de Control, revisó las anotaciones del cuaderno de obra[38] correspondientes del mes diciembre de 2015[39], adjuntos en el informe mensual de obra n.° 2 del inspector de obra, advirtiendo que William Jim Gutiérrez Flores, inspector de obra, con respecto al control de calidad de materiales solicitó al Contratista se realicen controles a la compactación de la subrasante del pavimento; no evidenciando el control de calidad de los materiales empleados para la base granular que habrían sido colocadas, así como el control de la compactación de la misma base granular; hecho que hizo constar en el Informe Técnico n.° 001-2023-CG/GRTA-SCE-MPT **(Apéndice n.° 15)**; tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

[38] Al respecto, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 195, señala: *"Anotación de ocurrencias*
En el cuaderno de obra se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectuó la anotación. Las solicitudes que se realicen como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se harán directamente a la Entidad por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. (...)".

[39] Asientos del cuaderno de obra n.os 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 53, 54, 59, 60, 65, 66, 73, 74, 79, 80, 83, 84, 87, 88, 89 y 90 del mes de diciembre de 2015.

Cuadro n.° 3
Asientos del cuaderno de obra vinculados a la calidad de materiales - Diciembre 2015

Asiento	Fecha	Anotación en cuaderno de obra	Comentario del ingeniero civil de la Comisión de Control
46 Inspector	03/12/2015	(...) 2. Se recepcionó los resultados de los ensayos de compactación realizados a las diferentes calles.	De la revisión a los resultados de ensayos de compactación se identificó que los mismos corresponden a la subrasante, mas no a la base granular.
66 Inspector	15/12/2015	(...) 2. A la compactación de la subrasante de pavimento, el Residente deberá realizar los ensayos de compactación, de acuerdo a las especificaciones técnicas. 3. Informar sobre los niveles de replanteo de pavimento, que de acuerdo al plano de detalle de estructura del pavimento, esta consta de 0.20m de base (afirmado) y 0.15m (pavimento rígido), quedando una altura libre de vereda de 0.15m. Indicar niveles para su verificación.	Se pudo observar que el inspector de obra hizo mención a la necesidad de realizar ensayos de compactación a la subrasante, y que se debiera cuidar los espesores de los componentes del pavimento (afirmado, pavimento rígido y vereda). Sin embargo, en dicho asiento de cuaderno de obra no se hace mención a la necesidad de ejecutar ensayos al material de base granular, así como al control del espesor de la base granular colocado durante el mes diciembre de 2015.
84 Inspector	28/12/15	Se reitera al Residente de obra, utilizar la maquinaria adecuada para los trabajos de perfilado, nivelación de subrasante para pavimentos, se deberá utilizar la motoniveladora para dichos trabajos. Cumplir con lo indicado por esta supervisión, seguir con el proceso constructivo para la nivelación y perfilado de pavimento, de acuerdo a las especificaciones técnicas. Que de acuerdo al orden de proceso primero se utilizará la motoniveladora, cisterna de agua (roseado) y rodillo liso (compactación). Esta supervisión está a la espera, de que la residencia de obra, presente los planos de replanteo del pavimento. Para verificar los niveles, puntos de referencia, BM y/o puntos de control, etc. Previo a realizar los trabajos de esparcido del material afirmado para base. Si fuera el caso de variaciones con respecto a lo programado en el expediente técnico sustentar al respecto.	Según el asiento de cuaderno de obra, al 28 de diciembre de 2015, se aprecia que el inspector hizo mención que se emplee maquinarias para el proceso constructivo de nivelación y perfilado del pavimento, que debieran respetarse las especificaciones técnicas; previo a la colocación del material afirmado para la base.

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-CG/GRTA-SCE-MPT de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión de control.

Por otro lado, según el Informe Técnico n.° 001-2023-CG/GRTA-SCE-MPT de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, de la revisión a la valorización de obra n.º 2, se identificó la existencia de nueve (9) ensayos de calidad relacionados al concreto y dos (2) a la calidad de suelos; sin embargo, se evidenció que, si bien se adjuntó dos (2) informes de laboratorio a la calidad de suelos, el 1er. informe incluyó un (1) ensayo de granulometría en cantera y el 2do. un ensayo de granulometría, señalando que esta última no cumplía con las características de la normativa.

En ese sentido, a través del informe técnico citado, se determinó que el ensayo de granulometría que resultó ser inferior a la cantidad establecida en el numeral 3.5.2 de la Tabla 24 de la norma técnica de pavimentos; toda vez, que durante la valorización de obra n.° 2, no solo se aprobó la colocación de base granular en la calle Tacna y 08, sino también se evidenció que se aprobó la colocación de la base granular en las calles: 04, 05, 06, 09 y dos de mayo; equivalentes a 1,255.85m²; cantidad total a la cual correspondía tres (3) ensayos de granulometría; siendo que sólo se presentó 1 ensayo; tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Relación de informes adjuntos en la valorización de obra n.° 2

N°	Informe de ensayo	Fecha	Del	Al	Comentario del ingeniero civil de la Comisión de Control
1	INFORME N° 03-15 – Certificados de los ensayos de rotura de testigos control de calidad	12/2015*	237	232	No corresponde a control de calidad de base granular.
2	INFORME N° 04-15 – Certificados de los ensayos de frecuencia del control de calidad del material para base cantera -Huacano	12/2015*	231	220	Se realizó un control de calidad a la granulometría del material que se emplearía en la base granular, que presenta como fecha de ejecución el 21 de diciembre 2015.
3	INFORME III CONTROL DE COMPACTACIÓN	28/12/2015	219	168	De la revisión a los ensayos adjuntos, se aprecia que ninguno está asociado a la calidad de la base granular de pavimento colocado, solo están orientados a la subrasante y veredas.
4	INFORME II CONTROL DE COMPACTACIÓN	07/12/2015	167	154	De la revisión a los ensayos adjuntos, se aprecia que ninguno está asociado a la calidad de la base granular de pavimento colocado, solo están orientados a la subrasante de la vía y veredas.
5	CONTROL DE COMPACTACIÓN	26/11/2015	153	125	De la revisión a los ensayos adjuntos, se aprecia que ninguno está asociado a la calidad de la base granular de pavimento colocado, solo están orientados a la subrasante y veredas.
6	CONTROL DE COMPACTACIÓN	11/2015*	124	103	De la revisión a los ensayos adjuntos, se aprecia que ninguno está asociado a la calidad de la base granular de pavimento colocado, solo están orientados a la subrasante y veredas.
7	INFORME N° 01-15 – Certificados de densidades de campo de las calles N° 5, Dos de Mayo, Miraflores, N° 3, N° 6 y N° 8 y ensayos de laboratorio material insitu subrasante	11/2015*	102	088	De la revisión a los ensayos adjuntos, se aprecia que ninguno está asociado a la calidad de la base granular de pavimento colocado, solo están orientados a la subrasante y veredas.
8	INFORME N° 01-15 – Certificados de los ensayos de frecuencia del control de calidad del material para diseño de concreto: f'c: 175 – f'c: 210	11/2015*	087	070	Los certificados de calidad están orientados al material a emplear para el concreto de f'c: 175 y 210kg/cm²; los mismos que no están asociados a la base granular.
9	INFORME N° 01-15 – Certificados de los Ensayos de Frecuencia de Control de Calidad del Material para Afirmado de la Cantera Tasabaya - Huacano	11/2015*	069	038	Los certificados de calidad están orientados a determinar si los materiales de las canteras Tasabaya y Huacano cumple con la normativa para su aplicación. De la revisión a la misma se aprecia que la granulometría no cumple con lo descrito en la normativa.

Nota: * Las fechas en los documentos no precisan el día de emisión.
Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-CG/GRTA-SCE-MPT de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión de control.

Así también, de la revisión realizada por el ingeniero civil de la Comisión de Control según el referido informe técnico, se evidencia en los informes adjuntos al informe mensual de obra n.° 2, presentado por William Jim Gutiérrez Flores, inspector de obra, la existencia de tres (3) informes de control de calidad que lo acompañaban; **no obstante, ninguna corresponde al control de calidad de compactación de la base granular colocada**, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Relación de informes adjuntos al informe mensual de obra n.° 2

N°	Informe de ensayo	Fecha	Del	Al	Comentario del ingeniero civil de la Comisión de Control
1	INFORME 04-15 – Certificados de los Ensayos de Frecuencia del Control de Calidad del Material para Base Cantera - Huacano	12/2015*	023	023	El citado informe hace mención a la realización de un análisis granulométrico en diciembre de 2015 respecto a la calidad del material para base Cantera – Huacano; sin embargo, no se acompaña información adicional alguna que evidencie los resultados de los mismos. Por otro lado, se aprecia que dicho informe coincide con el alcanzado por el contratista a través de la valorización de obra n.° 2.
2	Informe II Control de Compactación	10/12/2015	022	021	El citado informe hace mención a la realización de 21 ensayos de control de compactación; sin embargo, todos corresponden a la base granular de las veredas.
3	Informe III Control de Compactación	28/12/2015	020	019	El citado informe hace mención a la realización de 17 ensayos de control de compactación; sin embargo, 12 corresponden a la subrasante del pavimento y 5 corresponden a la base granular de las veredas.

Nota: * Las fechas en los documentos no precisan el día de emisión.
Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-CG/GRTA-SCE-MPT de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión de control.

Es preciso indicar que, la Entidad mediante las órdenes de servicio n.os 00521 y 00522 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, contrató los servicios de la empresa "GRUPO RPG SAC.", quien realizó los análisis de pruebas de diamantina y ensayos de laboratorio de suelos al Proyecto; luego, a través de la carta n.° 219-2022-GRPG/OG de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, la referida empresa remitió a la Entidad el informe técnico "Control de Calidad Base Granular", el mismo que luego de ser revisado por el ingeniero civil de la Comisión de Control; **evidenció que, el material empleado por el Contratista para la base granular no cumplió con la gradación, porcentaje de compactación ni con el espesor en la calle Tacna y calle 8**; tal como se muestra en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 6
Resumen de características de la base granular

Punto	Vía	Norte	Este	Código	Gradación	Compactación	Espesor
1	Calle Tacna – Lote 5	8066769	390205	Muestra 1	No cumple	No cumple	No cumple
2	Calle Tacna – Lote 3	8066690	390211	Muestra 2	No cumple	Si cumple	Si cumple
3	Calle 8 – Colegio	8066650	390096	Muestra 3	No cumple	No cumple	Si cumple
11	Calle 8 – Lote 6	8066590	390029	Muestra 6	No cumple	No cumple	No cumple

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-CG/GRTA-SCE-MPT de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.° 7
Características granulométricas del material empleado para base granular calle Tacna

Límites inferiores y superiores que pasan la malla %, Según MTC			Gradación Muestra 1		Gradación Muestra 2	
Tamiz N°	Inferior	Superior	% pasa	Comentario	% pasa	Comentario
2"	100	100	100	Si cumple	100	Si cumple
1"	-	-	-	No aplica	-	No aplica
3/8"	30	65	76.60	No cumple	76.50	No cumple
#4	25	55	64.60	No cumple	64.20	No cumple
#10	15	40	54.60	No cumple	54.30	No cumple
#40	8	20	36.20	No cumple	36.00	No cumple
#200	2	8	17.0	No cumple	16.90	No cumple

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-CG/GRTA-SCE-MPT de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado **por:** Comisión de control.

Cuadro n.° 8
Características granulométricas del material empleado para base granular calle 8

Límites inferiores y superiores que pasan la malla %, Según MTC			Gradación Muestra 3		Gradación Muestra 6	
Tamiz N°	Inferior	Superior	% pasa	Comentario	% pasa	Comentario
2"	100	100	100	Si cumple	100	Si cumple
1"	-	-	93.20		91.00	
3/8"	30	65	76.50	No cumple	70.50	No cumple
#4	25	55	64.20	No cumple	59.90	No cumple
#10	15	40	54.30	No cumple	51.00	No cumple
#40	8	20	36.00	No cumple	34.00	No cumple
#200	2	8	16.90	No cumple	18.10	No cumple

Fuente Informe Técnico n.° 001-2023-CG/GRTA-SCE-MPT de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.° 9
Resultados al ensayo de verificación del % de compactación de la base granular en la calle Tacna

Punto	Vía	% de compactación de diseño	% de compactación identificado	Comentario del ingeniero civil de la Comisión de Control
Punto 1	Calle Tacna	100	96	Inferior al de diseño
Punto 2	Calle Tacna	100	104	Superior al de diseño

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-CG/GRTA-SCE-MPT de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.° 10
Resultados al ensayo de verificación del % de compactación de la base granular en la calle 8

Punto	Vía	% de compactación de diseño	% de compactación identificado	Comentario del ingeniero civil de la Comisión de Control
Punto 3	Calle 8	100	99	Cercano al de diseño
Punto 11	Calle 8	100	94	Inferior al de diseño

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-CG/GRTA-SCE-MPT de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, conforme lo revelado en el Informe Técnico n.° 001-2023-CG/GRTA-SCE-MPT **(Apéndice n.° 15)**, los resultados de los ensayos de laboratorio adjuntos al precitado informe, evidencian que el espesor de la base granular de la calle Tacna y la calle 8, **tampoco cumplían con los espesores establecidos en el plano "D-2 Detalle de pavimento y berma"**, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Resultados del espesor de la base granular extraída en la calle Tacna

Punto	Espesor de diseño (e_d)	Espesor identificado (e_i)	Comentario
Punto 1	20.00	18.00	Inferior al espesor de diseño
Punto 2	20.00	19.00	Igual a la tolerancia mínima

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-CG/GRTA-SCE-MPT de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.° 12
Resultados del espesor de la base granular extraída en la calle 8

Punto	Espesor de diseño (e_d)	Espesor identificado (e_i)	Comentario
Punto 3	20.00	20.00	Igual al espesor de diseño
Punto 11	20.00	14.00	Inferior al espesor de diseño

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-CG/GRTA-SCE-MPT de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de control.

Es así que, en mérito a la conformidad otorgada por William Jim Gutiérrez Flores, inspector de obra, mediante informe n.° 044-2016-WGF-IO-GM-A/MPT de 6 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 28)**, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura emitió el informe n.° 0005-2016-VJMA/GDUI/MPT de 7 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 31)**, remitiendo a la Gerencia Municipal, **el otorgamiento de "CONFORMIDAD A INFORME DE VALORIZACIÓN**

DE OBRA Nº 02 DICIEMBRE DE 2015", adjuntando la valorización de obra n.º 2; precisando que: ***"(…). Se ha verificado por parte del inspector del proyecto y del suscrito y dando la conformidad de lo sustentado***". (Énfasis agregado)

Seguidamente, el Gerente Municipal mediante el memorando n.º 005-2016/GM/MPT de 8 de enero de 2016 **(Apéndice n.º 32)**, informó al Gerente de Administración y Finanzas, lo siguiente: *"(…), se verifica que* ***las áreas competentes han dado su conformidad para el pago de la valorización de obra Nº 2 (DICIEMBRE 2015), del Proyecto*** *(…) corresponde a vuestra Gerencia y las Sub Gerencias administrativas dar el trámite correspondiente, (…)".* (Énfasis agregado).

En atención a ello, se emitió el comprobante de pago n.º 105 de 15 de enero de 2016 **(Apéndice n.º 33)**, habiéndose cancelado según constancia de pago, mediante transferencia electrónica n.os 081-16000012 y 081-16000013 ambos de 21 de enero de 2016 **(Apéndice n.º 33)**, por S/ 294 039,18 y S/ 294 039,18, respectivamente; asimismo, el comprobante de pago n.º 106 de 22 de enero de 2016 **(Apéndice n.º 33)** por S/24 503,26 (detracción), siendo un valor total de S/ 612 581,62, **dicha conformidad viabilizó el pago del 100% de la valorización de obra n.º 2** a favor del Contratista; de los cuales, el importe de **S/ 57 823,03 corresponde a la sub partida 03.01.06 Base granular E=0.20 compactada en la calle Tacna y calle 8 aprobada por el inspector de obra,** cuyo cálculo fue determinado por el ingeniero civil de la Comisión de Control en el Informe Técnico **(Apéndice n.º 15)**; ello, en tanto William Jim Gutiérrez Flores, inspector de obra, inobservó sus funciones[40] establecidas en las especificaciones técnicas del expediente técnico del Proyecto; adicionalmente el artículo 193 "Funciones del Inspector o Supervisor", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- **De la determinación del perjuicio económico**

Conforme a lo desarrollado anteriormente, la valorización de obra n.° 2 comprendió la ejecución de la sub partida 03.01.06 Base granular E=0.20 compactada, cuyo costo ascendió a S/ 57 823,03; sin embargo, **se evidenció que, el material empleado por el Contratista para la base granular no cumplió con la gradación, porcentaje de compactación ni con el espesor en la calle Tacna y calle 8**; en consecuencia, se aprobó la valorización de la base granular con materiales cuyas características granulométricas, porcentaje de compactación y espesor fueron contrarias a lo establecido en el expediente técnico y normativa aplicable.

Bajo ese contexto, se revisó las valorizaciones de obras n.os 3 y 4[41], las cuales comprendían la ejecución de metrados de la "sub partida 03.02.01 Concreto en pavimento rígido

[40] Al respecto, las especificaciones técnicas del expediente técnico del Proyecto **(Anexo n.° 4 del Apéndice 15)**, establecieron las funciones del supervisor, para el presente caso nos referimos al inspector designado por la Entidad, señalando lo siguiente: *"El Supervisor de Obra (…)* ***deberá cumplir funciones de control de calidad de la obra en todas sus componentes****, tal es así como; calidad de los materiales, hacer cumplir las especificaciones técnicas del presente expediente técnico. El supervisor de obra estará autorizado a* ***hacer cumplir todas las condiciones establecidas en las partes componentes del expediente técnico, así mismo de hacer retirar de la obra cualquier material que no certifique su calidad****, (…),* ***o este cumpliendo de manera ineficiente las diversas partidas del proceso constructivo de la obra****".* (Énfasis es nuestro). Adicionalmente el artículo 193 "Funciones del Inspector o Supervisor", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, y modificatorias, vigente desde el 13 de febrero de 2009 al 8 de enero de 2016, establece como funciones del inspector de obra, lo siguiente: *"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. El inspector o el* supervisor, *según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. (…)".*

[41] Según el Informe Técnico n.° 001-2023-CG/GRTA-SCE-MPT de 31 de octubre de 2023 **(Anexo n.os 21 y 22 del Apéndice n.° 15).**

f'c= 210 kg/cm2", correspondientes a los meses de enero y febrero de 2016, respectivamente; posteriormente, la Entidad en el período 2022, a través de la empresa "GRUPO RPG SAC.", realizó los análisis de pruebas de diamantina y ensayos de laboratorio de suelos al Proyecto; en mérito de ello, la referida empresa emitió la carta n.º 220-2022-GRPG/OG de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.º 34)**, a través del cual, adjuntó el informe técnico "Control de Calidad del Concreto"; sobre el particular, el ingeniero civil de la Comisión de Control, revisó el referido informe y evidenció que el concreto colocado encima de la base granular materia de observación, para el pavimento rígido ubicado en la calle Tacna y calle 8, cumplió con las características de resistencia y espesor establecidas en la normativa aplicable, desarrollado en el numeral 5.3 Informe Técnico n.° 001-2023-CG/GRTA-SCE-MPT de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**; lo cual evidencia que, el concreto utilizado fue el correcto, **no obstante la base granular no fue la que debió ser utilizada para este Proyecto**, **en tanto era pasible de generar fisuras y/o grietas.**

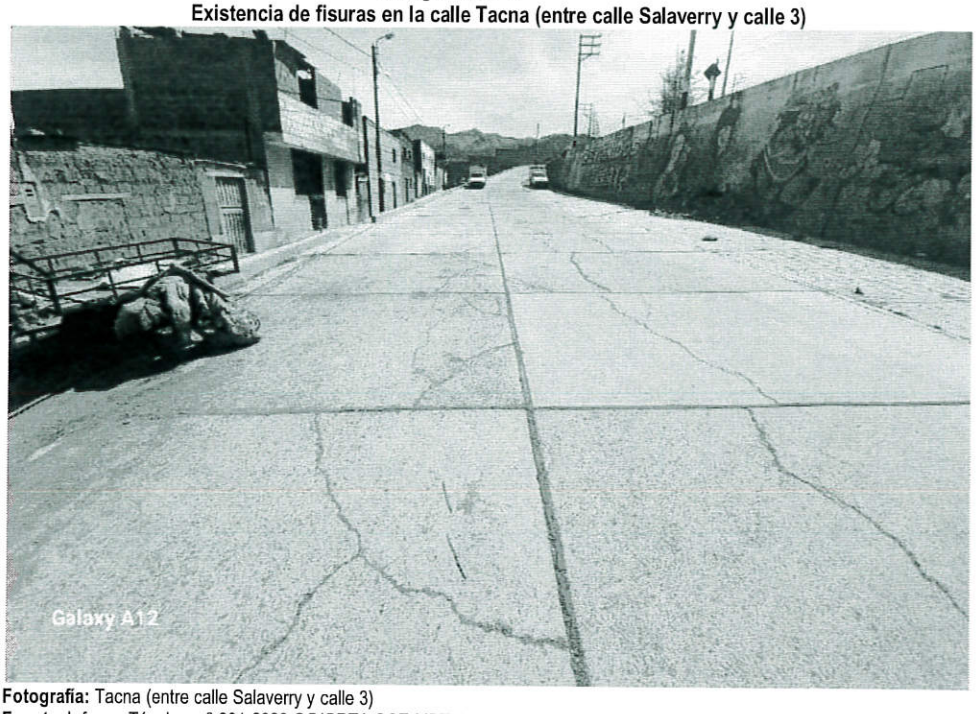
En ese contexto, en el período 2016, durante el proceso constructivo del Proyecto, el concreto del pavimento rígido **fue presentando fisuras y/o grietas**; conforme se advirtió del Formato 6 - Acta de visita de obra: "Creación del servicio de transitabilidad vial y peatonal en la Asoc. de vivienda Juan Velasco Alvarado y Alfonso Ugarte, provincia de Tarata – Tacna", SNIP 278456, de 13 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 35)**, mediante el cual, el monitor asignado del Programa Mejoramiento Integral de Barrios del Ministerio, concluyó: *"En campo se ha observado presencia de varias fisuras en las calles 8, calle 6, 9, Tacna, 2, 3, calle 10, Miraflores, Jorge Chávez, 2 de mayo (...)".* De lo expuesto, el Ministerio durante la visita al Proyecto, evidenció fisuras en varios tramos del pavimento rígido en las diferentes calles; es importante precisar que, durante el proceso constructivo de la obra, ya se advertía fisuras y/o grietas.

Por otro lado, el ingeniero civil de la Comisión de Control, en el numeral 5.4 del Informe Técnico n.° 001-2023-CG/GRTA-SCE-MPT **(Apéndice n.° 15)**, evidenció que durante el proceso constructivo del Proyecto, el concreto del pavimento rígido **fue presentando fisuras y/o grietas**, hechos que se acreditan con el acta de constatación física e inventario de obra[42] de 28 de setiembre de 2016 **(Anexo n.º 25 del Apéndice n.° 15)** suscrito por el residente de obra, supervisor de obra y Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad. Asimismo, con el informe pericial[43] de 14 de marzo de 2018 **(Anexo n.º 25 del Apéndice n.° 15)** emitido por el perito contratado por la Entidad; y con el acta de inspección física de obra n.° 001-2023-CG/GRTA-FRMC de 5 de setiembre de 2023 **(Anexo n.º 26 del Apéndice n.° 15)**, en el cual se advierte la participación de William Jim Gutiérrez Flores quien estuvo como inspector de obra, así como el supervisor de obra, y el ingeniero civil de la Comisión de Control; tal como se muestra en las siguientes tomas fotográficas:

[42] En el numeral 5 del acta de constatación física e inventario de obra de 28 de setiembre de 2016, se advirtió que: *"(...), la supervisión entrega la evaluación de fisuras en los paños, juntas de dilatación del proyecto: "Creación del servicio de transitabilidad vial y peatonal en la asociación de vivienda Juan Velasco Alvarado y Alfonso Ugarte, provincia de Tarata – Tacna". La supervisión recomienda que se levante las observaciones previa evaluación técnica".* Con un total de 281 paños fisurados de las calles del Proyecto, de los cuales se advierte 33 paños fisurados en la calle 8 y 70 paños fisurados en la calle Tacna.

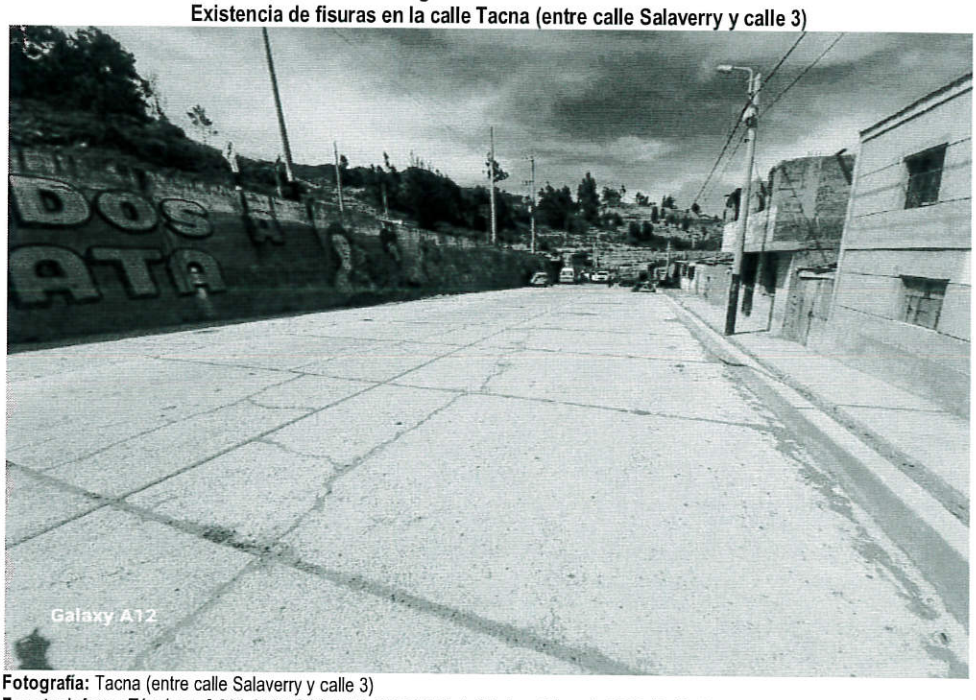
[43] En el literal f de numeral 3.0 Conclusiones y recomendaciones del informe pericial – Análisis técnico del estado situacional de la obra: "Creación del servicio de transitabilidad vial y peatonal en la Asoc. de vivienda Juan Velasco Alvarado y Alfonso Ugarte, provincia de Tarata – Tacna", refirió: *"f. Se ha contabilizado que en la actualidad existe un total 615 paños de pavimento de concreto con agrietamientos y desperfectos. (...)".*

Fotografía n.° 1
Existencia de fisuras en la calle Tacna (entre calle Salaverry y calle 3)



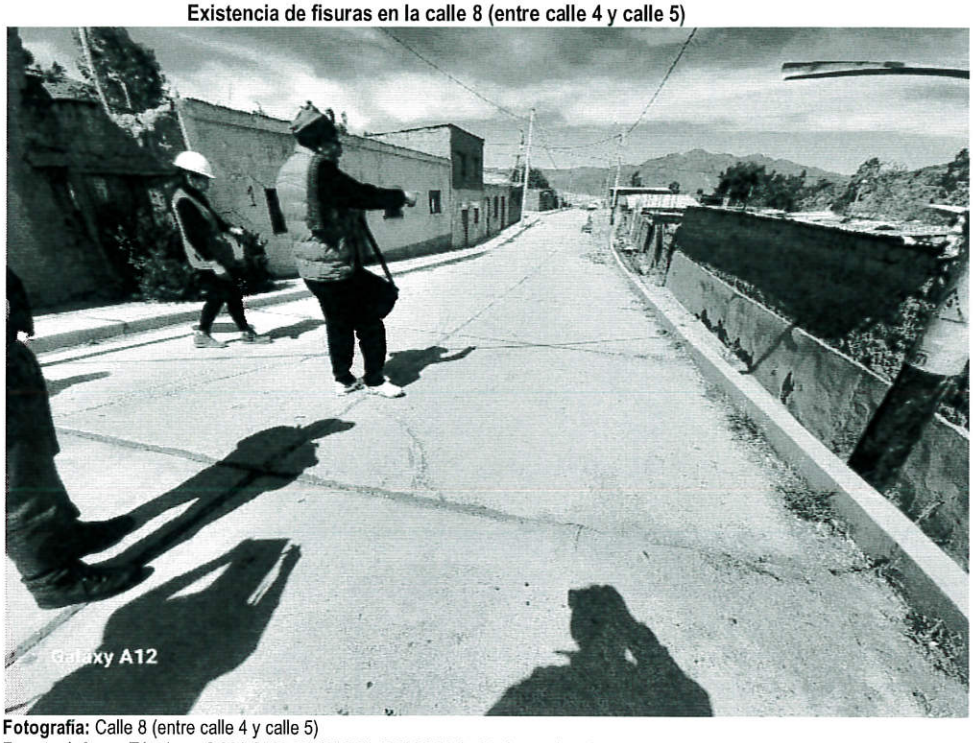
Fotografía: Tacna (entre calle Salaverry y calle 3)
Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-CG/GRTA-SCE-MPT de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**
Fecha de captura: 5 de setiembre de 2023

Fotografía n.° 2
Existencia de fisuras en la calle Tacna (entre calle Salaverry y calle 3)



Fotografía: Tacna (entre calle Salaverry y calle 3)
Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-CG/GRTA-SCE-MPT de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**
Fecha de captura: 5 de setiembre de 2023

Fotografía n.° 3
Existencia de fisuras en la calle 8 (entre calle 4 y calle 5)



Fotografía: Calle 8 (entre calle 4 y calle 5)
Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-CG/GRTA-SCE-MPT de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**
Fecha de captura: 5 de setiembre de 2023

En ese sentido, a fin de efectuar el cálculo del concreto del pavimento rígido de la calle Tacna y calle 8; se determinó un metrado de 253,64m³ valorizados, **que ascendió a S/ 158 581,86**; la misma que fue pagada por la Entidad a través de las valorizaciones de obra n.ºs 3 y 4, según se advierte en el Informe Técnico n.° 001-2023-CG/GRTA-SCE-MPT **(Apéndice n.° 15)**; tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Cálculo del concreto en pavimento rígido pagado por la Entidad respecto a la calle Tacna y calle 8

Ítem	Descripción de partida	Área	Altura	Metrado valorizado	Und	P.U. (S/)	Valor pagado (S/)
03.02.01	Concreto en pavimento rígido f'c: 210kg/cm2			253.64	m³	460.74	116 862,09
	Calle Tacna	1,190.14	0.15	178.52			
	Calle 8	500.77	0.15	75.12			
	Costo Directo						116 862,09
	Gastos Generales						9 348,97
	Utilidad						8 180,35
	Subtotal						134 391,41
	Factor de Relación 1.00						134 391,41
	I.G.V.						24 190,45
	Total, valorizado						**158 581,86**

Fuente: Informe: Servicio de análisis de muestras de 7 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme lo expuesto, **se ha ocasionado un daño patrimonial a la Entidad por S/ 216 404,89**, cuyo importe proviene del pago de la valorización de obra n.° 02 de S/ 57 823,03 y del pago de

las valorizaciones de obra n.os 3 y 4[44] por S/ 158 581,86 canceladas por la Entidad a favor del Contratista; las mismas que provienen de la ausencia de estabilización del suelo de fundación donde se colocó el material de base granular, y sobre ello el pavimento rígido; cuyo suelo arcilloso presentaba características inestables; así como la utilización de un material de base granular que no cumplía con las características de gradación.

Por otro lado, no se realizaron controles con el fin de determinar el grado de compactación de la base granular, lo cual conllevó a que el pavimento rígido colocado se fisure y agriete a una edad prematura, en el mismo año de construida; asimismo, dicho perjuicio fue originado desde la elaboración del expediente técnico, por cuanto no se incluyó las recomendaciones del especialista de mecánica de suelos e inobservó la normativa técnica aplicable para su elaboración.

Lo anterior mencionado, contraviene la siguiente normativa:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, y modificatorias, vigente desde el 13 de febrero de 2009 al 8 de enero de 2016.

> ***"Artículo 193.- Funciones del Inspector o Supervisor***
> *La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.*
> *El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. (...)".*
>
> ***"Artículo 197.- Valorización y Metrados***
> *Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista. (...)".*
>
> *"(...) En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. (...)".*
>
> *"(...) Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará. El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización. (...)".*

Norma Técnica CE.010 - Pavimentos Urbanos, aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA de 3 de enero de 2010, vigente desde el 4 de enero de 2010.

> **CAPÍTULO 3 – TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO, ENSAYOS DE LABORATORIO, REQUISITOS DE LOS MATERIALES Y PRUEBAS DE CONTROL**

[44] Perjuicio económico calculado, como consecuencia de la incorrecta ejecución de la valorización de obra n.°2.

"3.5 CONTROL Y TOLERANCIAS

La Supervisión de la Obra es la responsable por la ejecución de las pruebas y por el cumplimiento de las exigencias de esta Norma. Cuando la construcción no tenga Supervisión contratada, el Constructor asumirá esta responsabilidad.

3.5.2 En la Sub base y base granular

a) Se efectuarán los ensayos de control y con las frecuencias indicadas en la Tabla 24.

TABLA 24
Frecuencia de Ensayos de Control para Materiales de Subbase y Base granular

ENSAYO	NORMAS	BASE Y SUBBASE GRANULAR	
GRANULOMETRÍA	NTP 400.012:2001	1 cada 400m³	Cantera
LÍMITES DE CONSISTENCIA	NTP 339.129:1998	1 cada 400m³	Cantera
(...)	(...)	(...)	(...)
RELACIONES DENSIDAD – HUMEDAD (PROCTOR MODIFICADO)	NTP 339.141:1999	1 cada 400m²	Pista
DENSIDAD EN EL SITIO (MÉTODO DEL CONO)	NTP 339.143:1999	1 cada 250m² con un mínimo de 3 controles	Pista
DENSIDAD EN EL SITIO (MÉTODO NUCLEAR)	NTP 339.144:1999		

NOTAS:
(1) La frecuencia de los ensayos puede incrementarse en opinión del Supervisor, dependiendo de la variación de la estratigrafía en cantera, que pueda originar cambios en las propiedades de los materiales.
(2) En caso de que los metrados del proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad y/o característica.

b) El grado de compactación de Base y Sub-base, será como mínimo del 100% de la Máxima Densidad Seca obtenida en el ensayo Proctor Modificado (Método C). Se tolerará hasta dos puntos porcentuales menos en cualquier caso aislado, siempre que la media aritmética de 6 puntos de la misma compactación sea igual o superior al especificado. Los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de seis (6) determinaciones de la densidad.
c) Respecto de las cotas del proyecto, se determinará una tolerancia de +/- 10mm. (...)".
(...)".

CAPÍTULO 4 – DISEÑO ESTRUCTURAL DE PAVIMENTOS URBANOS

"4.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS

4.3.2 Los requisitos mínimos para los diferentes tipos de pavimentos, son los indicados en Tabla 30.

TABLA 30

Tipo de pavimento	Flexible	Rígido	Adoquines
Sub-rasante	95% de compactación: Suelos Granulares – Proctor Modificado Suelos Cohesivos – Proctor Estándar		
	Espesor compactado: >= 250 mm – vías locales y colectoras >= 300 mm – vías arteriales y expresas		
Sub-base	CBR >= 40% 100% Compactación Proctor Modificado	CBR => 30% 100% compactación Proctor Modificado	
Base	CBR >= 80% 100% Compactación Proctor Modificado	NA*	CBR >= 80% 100% compactación Proctor Modificado
(...)	(...)	(...)	(...)

ANEXO E – Lineamientos generales para la elaboración de las especificaciones técnicas de construcción de pavimentos urbanos de concreto de cemento portland

Las especificaciones técnicas de pavimentos de concreto de cemento Portland comprenderán como mínimo los siguientes puntos:

"(…)

3. *SUB-RASANTE*

Donde se describen las calidades de los materiales, procedimientos constructivos y controles a seguir para alcanzar el nivel de subrasante, el PR podrá considerar el uso de materiales geosintéticos y estabilizadores, en caso lo considere conveniente. De ser el caso, el PR debe adaptar a su Proyecto de Pavimentos, lo que corresponda de las Secciones 220: Mejoramiento de Suelos a Nivel de Subrasante; 306: Suelo Estabilizado con Cemento Portland; y 307: Suelo Estabilizado con Cal, de las Especificaciones Generales del MTC, vigentes al momento de la elaboración del Proyecto de Pavimentos. En lo que respecta al uso de técnicas de compactación, materiales geosintéticos, emulsiones asfálticas y técnicas de control, no considerados en las referencias anterior, el PR debe especificar sus características y el comportamiento esperado.

4. PAVIMENTO

4.1 SUB-BASE

Donde se describen las calidades de los materiales, procedimientos constructivos y controles a seguir para fabricar la capa de subbase, si esta existe en el proyecto. De ser el caso, el PR debe adaptar a su Proyecto de Pavimentos, lo que corresponda de las Secciones 301: Capa Anticontaminante; 303: Subbase Granular, 306: Suelo Estabilizado con Cemento Portland, y 307: Suelo Estabilizado con Cal, de las Especificaciones Generales del MTC, vigentes al momento de la elaboración del Proyecto de Pavimentos. En lo que respecta al uso de otros tipos de subbases, no considerados en las referencias anterior, el PR debe especificar sus características físicas y el comportamiento esperado".

Norma OS.060 – Drenaje Pluvial Urbano, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006.

4. **DISPOSICIONES *GENERALES***

"(…).

4.6 OBLIGATORIEDAD DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL

"Toda nueva habilitación urbana ubicada en localidades en donde se produzcan precipitaciones frecuentes con lluvias iguales o mayores a 10mm en 24 horas, deberá contar en forma obligatoria con un sistema de alcantarillado pluvial.

(…)".

Expediente Técnico de la obra denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA JUAN VELASCO ALVARADO Y ALFONSO UGARTE DEL DITRTIO DE TARATA - TACNA", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 146-2015/MPT de 5 de junio de 2015, vigente a partir del 6 de junio de 2015.

- **PLANOS**

"(…)

Plano D-2 "Detalle de pavimento y berma"

Plano A-1 "Arquitectura del pavimento".

(…)".

- **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

"(…)

CONSIDERACIONES PARTICULARES

"(…)

Supervisor de Obra

El Supervisor de Obra estará a cargo de un Ingeniero Civil, y lo designará la Sub-Gerencia de

Supervisión y deberá cumplir funciones de control de calidad de la obra en todas sus componentes, tal es así como; calidad de los materiales, hacer cumplir las especificaciones técnicas del presente expediente técnico.
El Supervisor de obra estará autorizado a hacer cumplir todas las condiciones establecidas en las partes componentes del expediente técnico, asimismo de hacer retirar de la obra de cualquier material que no certifique su calidad, (…)".

03.00 PAVIMENTACIÓN

"(…)

03.01.06 BASE GRANULAR E=0.20 COMPACTADA

Descripción:
Esta partida consiste en la aplicación de una capa compuesta por grava o piedra fracturada en forma natural o artificial, construida sobre el terreno debidamente compactado y nivelado, el cual servirá como sub base para la fase final y en conformidad con los lineamientos, rasantes y secciones transversales típicas indicadas en los planos. Se considera un factor de compactación fc=1.20.

Materiales:
El material para la sub base de grava o piedra triturada consistirá de partículas duras, o fragmentos de piedra o grava. Material de tamaño excesivo que se haya encontrado en depósito de los cuales se obtiene el material para la sub base granular. El material compuesto para la sub base debe estar libre de material vegetal y terrones o bolas de tierra. Presentará en lo posible una granulometría lisa y continua bien gradada.
Colocación y extendido:
Todo el material de la sub base colocado en una superficie debidamente preparada, será compactada en capas de máximo 20cm de espesor final compactado.
El material será colocado y esparcido en una capa uniforme, teniendo en cuenta una tolerancia, que después de ser compactada tenga el espesor requerido. Se efectuará el extendido con equipo mecánico apropiado, o desde vehículos en movimiento, equipados de manera que sea esparcido en hilera, si el equipo así lo requiere.

Método de medición:
El trabajo ejecutado se medirá en metros cúbicos (m^3) aprobado por el ingeniero de acuerdo a lo especificado.

Valorización:
El volumen de la base será pagado a precios unitarios por m3.
Entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por toda mano de obra, equipos, maquinaria, herramientas, materiales, e imprevistos necesarios para completar satisfactoriamente el trabajo".
(…)".

- **MEMORIA DESCRIPTIVA**

"(…)

6.- META FÍSICA

- *"(…)*
- *Construcción de la vía (pavimento rígido), concreto f'c= 210kg/cm2, en una longitud de 2.5km aprox. y un área total de 15,815.15m2, incluye señalización horizontal y vertical.*
- *(…)".*

"7.- TRABAJOS A EJECUTAR

"En el proyecto denominado como: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA JUAN VELASCO ALVARADO – ALFONSO UGARTE, PROVINCIA DE TARATA – TACNA" – Comprende la ejecución de INFRAESTRUCTURA VIAL, lo que se detalla a continuación:

- *Se realizará el mejoramiento de la trocha carrozable existente mediante (sic.) la pavimentación (sic.) concreto f'c= 210kg/cm².*
- *(...)".*

- **PRESUPUESTO**
- **METRADOS**
- **ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS**

GEOTÉCNIA PARA PAVIMENTOS. ASOC. J. VELASCO Y A. UGARTE

"(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

RECOMENDACIONES

1. *Se recomienda realizar un mejoramiento de la sub base para mejorar la capacidad de respuesta del terreno frente a las cargas por razones que el CBR del terreno es de 14% referido al 100% de la máxima densidad seca siendo el CBR recomendable mayor o igual al 30%.*
2. *Se debe considerar un sistema de drenaje adecuado para evacuar el agua de filtraciones existente en la zona, para ello se puede utilizar el over obtenido en cantera de agregados.*
3. *El pavimento debe contar con una red de cunetas adecuadas a fin de que el agua no afecte a la base.*

(...)".

ANEXO 02 – ENSAYOS DE LABORATORIO
INFORME DE MECÁNICA DE SUELOS
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
6.1 Conclusiones

- *"En toda el área del proyecto existen arenas arcillosas con índices de plasticidad entre mediana a alta.*
- *(...)".*

6.2 Recomendaciones

- *"Se recomienda realizar un mejoramiento de la sub base para mejorar la capacidad de respuesta del terreno frente a las cargas por razones que el CBR del terreno es de 14% referido al 100% de la máxima densidad seca siendo el CBR recomendable mayor o igual al 30%.*
- *Se debe considerar un sistema de drenaje adecuado para evacuar el agua de filtraciones existente en la zona.*
- *El pavimento debe contar con una red de cunetas adecuadas a fin de que el agua no afecte a la base.*
- *(...)".*

Los hechos antes mencionados, conllevaron a que la Entidad pague por partidas que no cumplieron con las características técnicas de la normativa aplicable para tal fin, generando que luego de colocado el pavimento rígido en la calle Tacna y calle 08, este presente fisuras y grietas el mismo año de construida; ocasionando un daño patrimonial a la Entidad de S/ 216 404,89.

La situación expuesta se originó por el accionar del profesional del servicio contratado, quien elaboró los Planos, Metrados, Presupuestos, Estudio Topográfico y otros para el expediente técnico del Proyecto, sin incluir la recomendación del especialista en mecánica de suelos en el contenido del plano detalle de pavimentos, estabilización y/o mejoramiento de suelo; asimismo, presentó el plano de arquitectura y planimetría sin el diseño de cunetas, pese que, en dicha zona el registro de precipitaciones pluviales superó el límite establecido en la Norma Técnica.

Asimismo, por el accionar del Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en su condición de evaluador del expediente técnico del Proyecto; quien revisó, evaluó y otorgó conformidad a un expediente técnico que no recogía las recomendaciones realizadas por el especialista en mecánica de suelos, ni contó con diseño del sistema de drenaje (cunetas), inobservando la normativa aplicable. Pese a ello, recomendó continuar con el trámite respectivo hasta su aprobación mediante acto resolutivo. Además, como inspector de obra otorgó conformidad de metrados correspondientes a la valorización de obra n.º 2, que involucraron materiales de base granular que no cumplían las características de gradación, compactación ni espesor según normativa aplicable, ni lo establecido en el expediente técnico del Proyecto.

Las personas comprendidas en los hechos expuestos, presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, al Pliego de Hechos comunicado, conforme se desprende del **Apéndice n.° 36** del presente Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y notificación, forman parte del **Apéndice n.° 36** del Informe de Control Específico, por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

Elmer David Lupaca Calizaya, identificado con DNI n.° 40361444, profesional del servicio contratado mediante orden de servicio n.º 0196 de 5 de agosto de 2015, para la "Elaboración de Planos, Metrados, Presupuestos, Estudio Topográfico y otros para el expediente técnico del proyecto: Creación del servicio de Transitabilidad Vial y Peatonal en la Asociación de Vivienda Juan Velasco Alvarado y Alfonso Ugarte-Provincia de Tarata-Tacna", en el plazo contractual de diez (10) días calendario, es decir del 6 al 15 de agosto de 2015; notificado el 14 de noviembre de 2023 con la Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MPT de 13 de noviembre de 2023, remitida a través del Sistema eCasilla-CGR, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000032-2023-CG/0473; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 006-2023-EDLC de 21 de noviembre de 2023, recibido el 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**.

Quien en mérito a sus obligaciones contractuales (orden de servicio n.º 0196 de 5 de agosto de 2015), elaboró los Planos, Metrados, Presupuestos, Estudio Topográfico y otros para el expediente técnico del Proyecto; solicitando la conformidad y pago de su servicio mediante documento s/n y sin fecha, el mismo fue recibido el 12 de agosto de 2015; ello, sin haber incluido en el contenido del plano detalle de pavimentos, la estabilización y/o mejoramiento de suelo, recomendación realizada oportunamente por el especialista en mecánica de suelos y que no fue implementada por dicho profesional, pese a haber tomado conocimiento del mismo[45]; en vista que, el área donde se diseñó el pavimento rígido, está compuesto por arena arcillosa con índice

[45] En tanto de dicho estudio de mecánica de suelos que forma parte del expediente técnico, se pudo apreciar el refrendo de Elmer David Lupaca Calizaya, con su sello y firma de ingeniero civil.

de plasticidad entre mediana y alta, inobservando el numeral 4.3 de la Norma Técnica CE.010 - Pavimentos Urbanos; asimismo, como parte de sus servicios, presentó el plano de arquitectura y planimetría sin haber incluido el diseño de cunetas, pese que, en dicha zona el registro de precipitaciones pluviales superó el límite establecido en la Norma Técnica O.S.060 – Drenaje Pluvial Urbano; generando con ello, que el Proyecto se ha ejecutado con dichos estudios, lo que generó que el pavimento rígido colocado en la calle Tacna y calle 8, se hayan fisurado y agrietado el mismo año de haberse construido; **ocasionando un daño patrimonial a la Entidad de S/ 216 404,89**.

La situación expuesta, evidencia que el profesional del servicio contratado, transgredió lo establecido en los literales a), b) y c) del numeral 3.5.2 del Capítulo 3, y el numeral 4.3 del Capítulo 4, así como, los numerales 3 y 4.1 del Anexo E de la Norma Técnica CE.010 - Pavimentos Urbanos, referidos en la sub base y base granular; especificaciones técnicas constructivas y sub-rasante y sub base (pavimento); numeral 4.6 de la Norma OS.060 – Drenaje Pluvial Urbano, referido a la obligatoriedad del sistema de alcantarillado pluvial; planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y estudio de mecánica de suelos del Expediente Técnico del Proyecto.

Asimismo, se evidencia que el citado profesional durante el período que prestó servicios a la Entidad, transgredió lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[46], publicada el 13 de agosto de 2002 y vigente a partir de 14 de agosto 2002, por el que prescribe: "***Artículo 6.- Principios de la Función Pública:*** *El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (…).* ***1. Respeto:*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* ***2. Probidad:*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (…).* ***4. Idoneidad:*** *Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. (…).* ***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública:*** *El servidor público tiene los siguientes deberes: (…). 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Por lo tanto, se encuentra acreditada la participación de **Elmer David Lupaca Calizaya** en los hechos específicos con evidencias de irregularidad determinados que configuran presunta responsabilidad civil[47].

William Jim Gutiérrez Flores, identificado con DNI n.° 00669500, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, periodo de gestión del 11 de febrero de 2015 al 10 de agosto de 2015; asimismo, como inspector de obra por parte de la Entidad, del 6 de noviembre de 2015 al 12 de enero de 2016, notificado el 14 de noviembre de 2023 con Cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MPT de 13 de noviembre de 2023, remitida a través del Sistema

[46] "Siendo aplicable tal Ley, en vista que en su numeral 4.1 y 4.2 señalan: *"4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado,* ***contratado****, designado, de confianza o electo* ***que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado****."*; y *"4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral* ***o de contratación al que esté sujeto****".*

[47] Teniendo en cuenta que su participación se efectuó en el periodo 2015, la participación del funcionario ha superado el plazo máximo de tres (3) años para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario; ello, conforme al numeral 10.1 de la Directiva n.° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 94 de dicha Ley.

eCasilla-CGR, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000033-2023-CG/0473, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 006-2023-WJGF-TACNA de 23 de noviembre de 2023 y recibido el 27 de noviembre de 2023; es preciso indicar que, presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado **(Apéndice n.° 36)**; no obstante, se procedió a evaluar los mismos.

Quien en su condición de gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, a través del informe n.° 001-2015-WJGF-GM-A/MPT de 4 de junio de 2015, tomó conocimiento del contenido de los documentos que conformaron el expediente técnico del Proyecto, entre ellos, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto de obra, planilla de metrados, estudios de mecánica de suelos, estudio topográfico y planos; no obstante, al momento de su revisión y evaluación del expediente técnico, no advirtió en el contenido del plano detalle de pavimentos, la ausencia de estabilización y/o mejoramiento de suelo, pese que, el área donde se diseñó el pavimento rígido es arena arcillosas con índice de plasticidad entre mediana y alta, inobservando el numeral 4.3 de la Norma Técnica CE.010 - Pavimentos Urbanos; del mismo modo, no alertó en el plano de arquitectura y planimetría la ausencia del diseño de cunetas; puesto que, la existencia de precipitaciones pluviales acreditaba los requisitos de su obligatoriedad, en dicha zona el registro de precipitaciones pluviales superaron el límite establecido en la Norma Técnica O.S.060 – Drenaje Pluvial Urbano.

Sin embargo, en dichas condiciones otorgó conformidad a un expediente técnico que no recogió las recomendaciones dadas por el especialista en mecánica de suelos, ni contó con diseño del sistema de drenaje (cunetas), inobservando la normativa aplicable. Pese a ello, recomendó su aprobación mediante acto resolutivo, el mismo que fue aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 144-2015/MPT de 5 de junio de 2015.

Asimismo, en su condición de inspector de obra, mediante informe n.° 044-2016-WGF-IO-GM-A/MPT de 6 de enero de 2016, previa revisión y evaluación, otorgó su conformidad al informe de valorización de obra N° 02, recomendando además continuar con el trámite para el pago a favor del Contratista; ello, inobservando que el material de base granular no cumplía las características de gradación, compactación ni espesor según normativa aplicable, ni lo establecido en el expediente técnico aprobado; aunado a la ausencia de estabilización, mejoramiento de suelo en un terreno inestable y falta de diseño de cunetas, coadyuvaron que el pavimento rígido colocado entre otras calles, la calle Tacna y calle 8, se hayan fisurado y agrietado el mismo año de haberse construido; ocasionando un daño patrimonial a la Entidad de S/ 216 404,89.

Los hechos anteriormente expuestos, transgredieron lo establecido en los artículos 193 y 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las funciones del inspector y valorización de obra; los literales a), b) y c) del numeral 3.5.2 del Capítulo 3, y el numeral 4.3 del Capítulo 4, además, los numerales 3 y 4.1 del Anexo E de la Norma Técnica CE.010 - Pavimentos Urbanos, referidos en la sub base y base granular; especificaciones técnicas constructivas y sub-rasante y sub base (pavimento); numeral 4.6 de la Norma OS.060 – Drenaje Pluvial Urbano, referido a la obligatoriedad del sistema de alcantarillado pluvial; planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y estudio de mecánica de suelos del Expediente Técnico del Proyecto.

En ese sentido, el citado funcionario, durante el desempeño de su cargo, contrario a los intereses de la Entidad, incumplió sus funciones previstas en los literales g), r) y s) del artículo 45, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2010, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 03-2010-MPT de 2 de junio de 2010 **(Apéndice n.° 37)**, lo siguiente: *"g) Mantener y/o construir la infraestructura urbana y rural de la Provincia."; "r) Ejecutar, coordinar, controlar y*

supervisar las obras públicas en las modalidades de administración directa, así como por contrata o por encargo."; y "s) Coordinar y efectuar la formulación de expedientes técnicos de las obras a ejecutar por la Municipalidad".

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en los numerales 1, 6, 7 y 10, del Capítulo VI del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0277-2010-MPT de 10 de setiembre de 2010 **(Apéndice n.° 37)**, lo siguiente: *"1. Planear, organizar y dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las actividades técnico-administrativas relacionadas con la formulación de estudios, expedientes técnicos y las obras a cargo de la Municipalidad (…)."; "6. Supervisar y evaluar la ejecución de las obras civiles y de asfalto a cargo de la Municipalidad y los por convenio."; "7. Velar y garantizar el cumplimiento de la normatividad relacionada con el Reglamento Nacional de Construcciones, Ley Anual de Presupuesto Público y el Programa de Inversión Municipal."; y "10. Otras funciones inherentes a su cargo y lo que le encomienden o señalen".*

Por otro lado, el Expediente Técnico del Proyecto denominado "Creación del servicio de transitabilidad vial y peatonal en la Asociación de Vivienda Juan Velasco Alvarado y Alfonso Ugarte del Distrito DE TARATA - TACNA" **(Anexo n.° 4 del Apéndice 15)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 146-2015/MPT de 5 de junio de 2015, vigente a partir del 6 de junio de 2015, establece las funciones del supervisor, para el presente caso inspector de obra designado por la Entidad, señalando lo siguiente: *"El Supervisor de Obra (…) deberá cumplir funciones de control de calidad de la obra en todas sus componentes, tal es así como; calidad de los materiales, hacer cumplir las especificaciones técnicas del presente expediente técnico. El supervisor de obra estará autorizado a hacer cumplir todas las condiciones establecidas en las partes componentes del expediente técnico, así mismo de hacer retirar de la obra cualquier material que no certifique su calidad, (…), o esté cumpliendo de manera ineficiente las diversas partidas del proceso constructivo de la obra".*

Adicionalmente el artículo 193 "Funciones del Inspector o Supervisor", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, y modificatorias, vigente desde el 13 de febrero de 2009 al 8 de enero de 2016, establece como funciones del inspector de obra, lo siguiente: *"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato".*

El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. (…)".

Del mismo modo, inobservó las obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo n.º 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, el artículo 21, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio (…), c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

Concordante con lo señalado en el artículo 16 de la Ley n.º 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (…), c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*. Además, soslayó sus obligaciones estipuladas en el artículo 126 del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, incumplió lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública en su artículo 7 Deberes de la función pública *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia (…). 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por lo tanto, se encuentra acreditada la participación de **William Jim Gutiérrez Flores** en los hechos específicos con evidencias de irregularidad determinados que configuran presunta responsabilidad civil[48].

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Elaboración, evaluación y conformidad de estudios básicos que conformaron el expediente técnico sin incluir las recomendaciones del estudio de mecánica de suelos; así como, conformidad a ejecución de partida que no cumplió con la normativa aplicable, ocasionó el afloramiento de fisuras y grietas en el pavimento rígido durante el proceso constructivo, generó perjuicio patrimonial a la entidad por S/ 216 404,89"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Tarata, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación remitida por la Entidad, vinculada al Proyecto, se identificó que el profesional del servicio contratado para la elaboración de estudios para expediente técnico del Proyecto, presentó el plano detalle de pavimentos sin cumplir la normativa aplicable, toda vez que en su contenido no se contempló detalle alguno que evidencie una estabilización y/o mejoramiento de suelo, pese a que el suelo de fundación presentó características de inestabilidad conforme lo descrito en el estudio de mecánica de suelos; asimismo, presentó el plano de arquitectura y planimetría sin incluir el diseño de cunetas, pese a la existencia de

[48] Teniendo en cuenta que su participación se efectuó en el periodo 2015, la participación del funcionario ha superado el plazo máximo de tres (3) años para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario; ello, conforme al numeral 10.1 de la Directiva n.º 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 94 de dicha Ley.

precipitaciones pluviales que acreditaban los requisitos de su obligatoriedad; hechos que tampoco fueron advertidos por el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en calidad de evaluador del expediente técnico del Proyecto, previo a la conformidad y aprobación del mismo, quien contrario a la normativa aplicable recomendó se continúe con el trámite para su aprobación.

Asimismo, durante la ejecución de la obra, se advirtió que el inspector de obra otorgó conformidad de metrados que involucraron materiales de base granular que no cumplió las características de gradación, compactación ni espesor establecidos en la normativa aplicable, ni lo establecido en el expediente técnico aprobado; aunado a la ausencia de estabilización, mejoramiento de suelo en el terreno inestable y falta de diseño de cunetas, coadyuvaron que el pavimento rígido colocado entre otras calles, la calle Tacna y calle 8, se hayan fisurado y agrietado el mismo año de haberse construido.

Los hechos anteriormente expuestos, transgredieron lo establecido en los artículos 193 y 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las funciones del inspector y valorización de obra; los literales a), b) y c) del numeral 3.5.2 del Capítulo 3, y el numeral 4.3 del Capítulo 4, además, los numerales 3 y 4.1 del Anexo E de la Norma Técnica CE.010 - Pavimentos Urbanos, referidos en la sub base y base granular; especificaciones técnicas constructivas y sub-rasante y sub base (pavimento); numeral 4.6 de la Norma OS.060 – Drenaje Pluvial Urbano, referido a la obligatoriedad del sistema de alcantarillado pluvial; planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y estudio de mecánica de suelos del Expediente Técnico del Proyecto.

Los hechos antes mencionados, conllevaron a que la Entidad pague por partidas que no cumplieron con las características técnicas de la normativa aplicable para tal fin, generando que luego de colocado el pavimento rígido en la calle Tacna y calle 08, este presente fisuras y grietas el mismo año de construida; ocasionando un daño patrimonial a la Entidad de S/ 216 404,89.

La situación expuesta se originó por el accionar del profesional del servicio contratado, quien elaboró los Planos, Metrados, Presupuestos, Estudio Topográfico y otros para el expediente técnico del Proyecto, sin incluir la recomendación del especialista en mecánica de suelos en el contenido del plano detalle de pavimentos, estabilización y/o mejoramiento de suelo; asimismo, presentó el plano de arquitectura y planimetría sin el diseño de cunetas, pese que, en dicha zona el registro de precipitaciones pluviales superó el límite establecido en la Norma Técnica.

Asimismo, por el accionar del Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en su condición de evaluador del expediente técnico del Proyecto; quien revisó, evaluó y otorgó conformidad a un expediente técnico que no recogía las recomendaciones realizadas por el especialista en mecánica de suelos, ni contó con diseño del sistema de drenaje (cunetas), inobservando la normativa aplicable. Pese a ello, recomendó continuar con el trámite respectivo hasta su aprobación mediante acto resolutivo. Además, como inspector de obra otorgó conformidad de metrados correspondientes a la valorización de obra n.° 2, que involucraron materiales de base granular que no cumplían las características de gradación, compactación ni espesor según normativa aplicable, ni lo establecido en el expediente técnico del Proyecto.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3:	Copia simple del oficio n.° 081-2014-A-MPT de 5 de marzo de 2014, mediante el cual, la Entidad solicitó el financiamiento al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la ejecución del Proyecto; copia simple del oficio n.° 997-2015/VIVIENDA/ VMVU-PMIB de 4 de marzo de 2015, a través del cual, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento indicó a la Entidad que el financiamiento se atenderá en consideración a los criterio de priorización y elegibilidad que establece el Manual de Operaciones y copia simple de Resolución Ministerial n.° 123-2015-VIVIENDA de 7 de mayo de 2015, mediante el cual, se resolvió priorizar el proyecto de inversión.
Apéndice n.° 4:	Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 040-2015/MPT de 11 de febrero de 2015, mediante el cual, se designó a William Jim Gutiérrez Flores, en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura y copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 220-2015/MPT de 11 de agosto de 2015, a través del cual, fue cesado el 10 de agosto de 2015 en dicho cargo.
Apéndice n.° 5:	Copia certificada del cuadro de necesidades n.° 275-2015 de 30 de junio de 2015, a través del cual, William Jim Gutiérrez Flores, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicitó al Gerente Municipal el servicio: "Elaboración de Planos, Metrados, Presupuestos, Estudio Topográfico y otros para el Expediente Técnico del proyecto, adjuntó los términos de referencias.
Apéndice n.° 6:	Copia certificada del informe n.° 001-2015-WJGF-GM-A/MPT de 4 de junio de 2015, mediante el cual, William Jim Gutiérrez Flores, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, informó al Gerente Municipal que revisó, evaluó el expediente técnico del proyecto, dio conformidad y recomendó el trámite para su aprobación mediante acto resolutivo.
Apéndice n.° 7:	Copia certificada de la orden de servicio n.° 0196 de 5 de agosto de 2015, mediante el cual se contrató a Elmer David Lupaca Calizaya para la "Elaboración de Planos, Metrados, Presupuestos, Estudio Topográfico y otros para el Expediente Técnico del proyecto: "Creación del servicio de Transitabilidad Vial y Peatonal en la Asociación de Vivienda Juan Velasco Alvarado y Alfonso Ugarte-Provincia de Tarata-Tacna".
Apéndice n.° 8:	Copia certificada del oficio n.° 0218-2023-GM/MPT de 19 de octubre de 2023, mediante el cual, el Gerente Municipal, confirmó que William Jim Gutiérrez Flores, ex gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura se encontraba laborando con normalidad del 1 al 5 de junio de 2015 en la Entidad.
Apéndice n.° 9:	Copia certificada de los informes n.os 095-2015-GDUI-GM-A/MPT de 4 de junio de 2015 y 097-2015-GDUI-GM-A/MPT de 2 de junio de 2015, mediante los cuales, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura a cargo de William Jim Gutiérrez Flores solicitó al Gerente Municipal la aprobación del expediente técnico del Proyecto.
Apéndice n.° 10:	Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 144-2015/MPT de 5 de junio de 2015, por el cual el Alcalde de la Entidad, aprobó el expediente técnico del Proyecto con un presupuesto total de S/ 5 035 000,00 y copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 146-2015/MPT de 5 de junio de 2015, aprobó el presupuesto para la ejecución del Proyecto por S/ 4 929 603,73.
Apéndice n.° 11:	Copia certificada del documento s/n y sin fecha, recibido el 12 de agosto de 2015, por Secretaría de Alcaldía, mediante el cual, Elmer David Lupaca Calizaya,

	proyectista, solicitó a la Entidad la conformidad y pago por los servicios prestados de elaboración de Planos, Metrados, Presupuestos, Estudio Topográfico y otros para el expediente técnico del Proyecto.
Apéndice n.° 12:	Copia certificada del Comprobante de pago n.° 792 de 5 de octubre de 2015 y cheque n.° 87935216, se emitió a favor de Elmer David Lupaca Calizaya por S/ 7 360,00; asimismo, copia certificada del comprobante de pago n.° 820 de 11 de noviembre de 2015 y cheque n.° 87935350 a favor de la SUNAT por S/ 640,00, por concepto de retención de 4ta categoría, siendo un monto total de S/ 8000,00.
Apéndice n.° 13:	Copia certificada del oficio n.° 000487-2023CG/OC0473 de 7 de setiembre de 2023, mediante el cual, el Órgano de Control Institucional de la Entidad solicitó al Alcalde de la Entidad el expediente técnico del Proyecto.
Apéndice n.° 14:	Copia certificada del oficio n.° 0191-2023-GM/MPT de 13 de setiembre de 2023, mediante el cual, el Gerente Municipal remitió el expediente técnico del Proyecto.
Apéndice n.° 15:	Original del informe técnico n.° 001-2023-CG/GRTA-SCE-MPT de 31 de octubre de 2023, a través del cual, el ingeniero civil de la Comisión de Control, advierte el resultado de la revisión del expediente técnico del Proyecto, informe de mecánica de suelos, estudio Geotécnico, Plano "D-2 Detalle de pavimento y berma" adjunto al citado expediente, servicios de análisis de muestras y análisis de núcleos de concreto de cemento portland realizado por la empresa GRUPO RPG S.A.C. y normativa aplicable vigente.
Apéndice n.° 16:	Copia certificada del oficio n.° 2091-2023/VIVIENDA-VMVU-PMIB de 26 de setiembre de 2023, mediante el cual, el Programa Mejoramiento Integral de Barrios, se pronunció respecto a la responsabilidad de la elaboración y evaluación del expediente técnico del Proyecto.
Apéndice n.° 17:	Copia certificada de la carátula del Estudio de mecánica de suelos que forma que forma parte del expediente técnico del Proyecto, del cual se apreciar el refrendo de Elmer David Lupaca Calizaya, con su sello y firma de ingeniero civil.
Apéndice n.° 18:	Copia certificada del convenio n.° 404-2015-VIVIENDA de 17 de junio de 2015, mediante el cual, la Entidad y el Ministerio suscribieron el financiamiento para la ejecución del Proyecto.
Apéndice n.° 19:	Copia certificada del informe n.° 06-2015-PRR/GDUI-GM-A/MPT de 14 de agosto de 2015, mediante el cual, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, remitió al Gerente Municipal, el cuadro de necesidades n.° 338-2015 de 12 de agosto de 2015, para la contratación del servicio de ejecución del Proyecto.
Apéndice n.° 20:	Copia fedateada de Integración de las Bases el 28 de setiembre de 2015 del proceso de selección de la Licitación Publica n.° 001-2015-CEP-MPT.
Apéndice n.° 21:	Copia certificada de Sesión n.° 0002 del Comité Especial de 14 de octubre de 2015, mediante el cual, el comité especial, adjudicó la buena pro al Consorcio Ugarte (Contratista).
Apéndice n.° 22:	Copia certificada del contrato de ejecución de obra n.° 001-2015-MPT de 22 de octubre de 2015, mediante el cual, la Entidad y el Contratista suscribieron el contrato con el objetivo de ejecutar el Proyecto por S/ 4 929 603,73, en un plazo de 180 días calendario, y bajo el sistema de contratación a suma alzada.
Apéndice n.° 23:	Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 335-2015/MPT de 6 de noviembre de 2015, mediante el cual, se designó a William Jim Gutiérrez Flores como inspector encargado del Proyecto; y copia simple del informe n.° 008-2016-SO-GM-A/MPT de 12 de enero de 2016, por cual el citado inspector puso de conocimiento las funciones que realizó y la entrega de cargo del proyecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, ello según carta n.° 001-2022-WGF-TACNA de 11 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 24:	Copia simple del asiento n.° 002 de 7 de noviembre de 2015, mediante el cual, William Jim Gutiérrez Flores, inspector de obra hizo constar el inicio del plazo de ejecución contractual de la obra.
Apéndice n.° 25:	Copia certificada del contrato n.° 001-2016-SGL-GM/MPT de 11 de enero de 2016, mediante el cual, la Entidad suscribió con la empresa INCO GROUP SAC, para la supervisión de obra, por un valor contractual de S/ 70 400,00 y un plazo de ejecución de 210 días calendarios.
Apéndice n.° 26:	Copia certificada de la carta RL n.° 025-2015-CAQL/CU de 5 de enero de 2016, mediante el cual, el Contratista remitió a la Entidad el informe de valorización de obra n.° 2.
Apéndice n.° 27:	Copia certificada del memorando n.° 004-2016/GM/MPT de 5 de enero de 2016, mediante el cual, la Gerencia Municipal remitió el informe de valorización de obra n.° 2, a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, e indicó para que su despacho y el inspector de obra puedan evaluar y verificar la conformidad de la valorización.
Apéndice n.° 28:	Copia certificada del informe n.° 044-2016-WGF-IO-GM-A/MPT de 6 de enero de 2016, mediante el cual, William Jim Gutiérrez Flores, inspector de obra, comunicó al Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, que el suscrito previa revisión y evaluación al informe de valorización de obra n.° 02, dio la conformidad y recomendó continuar con el trámite correspondiente para el pago respectivo.
Apéndice n.° 29:	Copia certificada de las ordenes de servicio n.os 00521 y 00522 de 8 de setiembre de 2022, mediante el cual, la Entidad, contrató los servicios de la empresa "GRUPO RPG SAC", quien realizó los análisis de pruebas de diamantina y ensayos de laboratorio de suelos para el Proyecto.
Apéndice n.° 30:	Copia certificada de la carta n.° 219-2022-GRPG/OG de 28 de setiembre de 2022, mediante el cual, la empresa "GRUPO RPG SAC", remitió el informe técnico "Control de Calidad Base Granular".
Apéndice n.° 31:	Copia certificada del informe n.° 0005-2016-VJMA/GDUI/MPT de 7 de enero de 2016, mediante el cual, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura otorgó conformidad a informe de valorización de obra n.° 02 diciembre de 2015, e indicó que se ha verificado por parte del inspector del proyecto y del suscrito y dando la conformidad de la valorización de obra n.° 2.
Apéndice n.° 32:	Copia certificada del memorando n.° 005-2016/GM/MPT de 8 de enero de 2016, a través del cual, el Gerente Municipal informó al Gerente de Administración y Finanzas, que las áreas competentes dieron su conformidad para el pago de la valorización de obra n.° 2 (diciembre 2015), del Proyecto y que vuestra Gerencia y las Sub Gerencias administrativas den el trámite correspondiente para el pago.
Apéndice n.° 33:	Copia certificada del comprobante de pago n.os 105 de 15 de enero de 2016, habiéndose cancelado según constancia de pago, mediante transferencia electrónica n.os 081-16000012 y 081-16000013 ambos de 21 de enero de 2016, por S/ 294 039,18 y S/ 294 039,18, respectivamente; asimismo, el comprobante de pago n.° 106 de 22 de enero de 2016 por S/ 24 503,26 (detracción), siendo un valor total de S/ 612 581,62, dicha conformidad viabilizó el pago del 100% de la valorización de obra n.° 2 a favor del Contratista.
Apéndice n.° 34:	Copia certificada de la carta n.° 220-2022-GRPG/OG de 28 de setiembre de 2022, a través del cual, la empresa "GRUPO RPG SAC", adjuntó el informe técnico "Control de Calidad del Concreto".
Apéndice n.° 35:	Copia fedateada del Formato 6 - Acta de visita de obra: "Creación del servicio de transitabilidad vial y peatonal en la Asoc. de vivienda Juan Velasco Alvarado y Alfonso Ugarte, provincia de Tarata – Tacna", SNIP 278456, de 13 de julio de 2016,

	mediante el cual, el monitor del Programa Mejoramiento Integral de Barrios del Ministerio, observó en campo presencia de varias fisuras en las calles 8, calle 6, 9, Tacna, 2, 3, calle 10, Miraflores, Jorge Chávez y 2 de mayo.
Apéndice n.° 36:	Cédulas de notificación: • Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MPT de 13 de noviembre de 2023, notificado el 14 de noviembre de 2023, a través del cual se notificó el Pliego de Hechos a Elmer David Lupaca Calizaya, profesional del servicio contratado mediante orden de servicio n.° 0196 de 5 de agosto de 2015, remitida a través del Sistema eCasilla-CGR, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000032-2023-CG/0473; y adjuntos impresión con firma digital. • Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MPT de 13 de noviembre de 2023, notificado el 14 de noviembre de 2023, a través del cual se notificó el Pliego de Hechos a William Jim Gutiérrez Flores, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en su condición de evaluador del expediente técnico del Proyecto; así como, inspector de obra, remitida a través del Sistema eCasilla-CGR, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000033-2023-CG/0473; y adjuntos impresión con firma digital. Comentarios o aclaraciones presentados: • Copia certificada de carta n.° 005-2023-WJGF-TACNA de 16 de noviembre de 2023, presentado por William Jim Gutiérrez Flores, solicita ampliación de plazo y copia certificada de carta n.° 006-2023-WJGF-TACNA de 23 de noviembre de 2023, recibido el 27 de noviembre de 2023, presentó los comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos. • Copia certificada de carta n.° 006-2023-EDLC de 21 de noviembre de 2023, recibido el 22 de novidembre de 2023, presentado por Elmer David Lupaca Calizaya, los comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos. Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, en original.
Apéndice n.° 37:	Documentos de gestión de la Entidad: • Copia certificada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2010, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 03-2010-MPT. de 2 de junio de 2010. • Copia certificada de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0277-2010-MPT de 10 de setiembre de 2010.

Tacna, 29 de noviembre de 2023

Denisse Ugarte Peláez
Supervisora

Graciela Marilú Arratia Sacari
Jefe de la Comisión

Denisse Ugarte Peláez
Abogada

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tacna, 29 de noviembre de 2023

Wilson Felipe Romaní Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tarata

Apéndice n.° 1


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARAPOTO
V°B°
JEFE COMISION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2023-2-0473-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							
1	Elaboración, evaluación y conformidad de estudios básicos que conformaron el expediente técnico sin incluir las recomendaciones del estudio de mecánica de suelos; así como, conformidad a ejecución de partida que no cumplió con la normativa aplicable, ocasionó el afloramiento de fisuras y grietas en el pavimento rígido durante el proceso constructivo, generó perjuicio patrimonial a la Entidad por S/ 216 404,89	Elmer David Lupaca Calizaya	40361444	Profesional del servicio contrato mediante orden de servicio	06/08/2015	150/8/2015	Contrato mediante orden de servicio n.° 0196 de 5 de agosto de 2015	40361444	-	X	-	-	-
2		William Jim Gutiérrez Flores	00669500	Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, e inspector de obra por parte de la Entidad Inspector de obra por parte de la Entidad	11/02/2015 06/11/2015	10/08/2015 12/01/2016	Decreto Legislativo n.° 276	00669500	-	X	-	-	-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – JEFE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – ABOGADO

0043

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ROMANI CRUZ Wilson Felipe FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2023 17:51:54 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Tarata, 29 de Noviembre de 2023

OFICIO N° 000597-2023-CG/OC0473

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA
MESA DE PARTES
RECIBIDO
29 NOV 2023
Nº REG 3902
HORA 3:55 p.m. FIRMA
LA RECEPCIÓN NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD

Señor:
Kenny Henry Menendez Copaja
Alcalde
Municipalidad Provincial de Tarata
Calle Grau S/N
Tacna/Tarata/Tarata

Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 020-2023-2-0473-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000538-2023-CG/OC0473 de 3 de octubre de 2023
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada por Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Aprobación y Ejecución del Expediente Técnico del proyecto; Creación del Servicio de Transitabilidad Vial y Peatonal en la Asociación de Vivienda Juan Velasco Alvarado y Alfonso Ugarte-Provincia de Tarata-Tacna", en la Municipalidad Provincial de Tarata a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 020-2023-2-0473-SCE, que recomienda disponer el inicio de procedimientos legales correspondientes al funcionario y servidor público involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ARRATIA SACARI Graciela Marilu FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 29-11-2023 20:55:16 -05:00

Documento firmado digitalmente
Wilson Felipe Romani Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tarata
Contraloría General de la República

(WRC/gas)

Nro. Emisión: 01104 (0473 - 2023) Elab:(U63893 - 0473)

93 AÑOS 1930 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GHPKYXQ**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ARRATIA SACARI Graciela Marilu FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-12-2023 17:21:35 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000041-2023-CG/0473

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000597-2023-CG/OC0473
EMISOR	:	GRACIELA MARILU ARRATIA SACARI - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	KENNY HENRY MENENDEZ COPAJA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147799498
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	366

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 020 2023 2 0473 SCE, que recomienda disponer el inicio de procedimientos legales correspondientes al funcionario y servidor público involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 000597-2023-CG/OC0473
2. Informe SCE N° 020-2023-2-0473-SCE
3. Apéndice N° 1
4. Apéndice N° 9
5. Apéndice N° 13

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4N44BT3**

Firmado digitalmente por ARRATIA SACARI Graciela Marilu FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-12-2023 17:21:35 -05:00

6. Apéndice N° 2
7. Apéndice N° 3
8. Apendice N° 4
9. Apéndice N° 5
10. Apéndice N° 6
11. Apéndice N° 7
12. Apéndice N° 8
13. Apéndice N° 10
14. Apéndice N° 11
15. Apéndice N° 12
16. Apéndice N° 14
17. Apéndice N° 15
18. Apéndice N° 16
19. Apéndice N° 17
20. Apéndice N° 18
21. Apéndice N° 19
22. Apéndice N° 20.1
23. Apéndice N° 20.2
24. Apéndice N° 20.3
25. Apéndice N° 21
26. Apéndice N° 22
27. Apéndice N° 23
28. Apéndice N° 24
29. Apéndice N° 25
30. Apéndice N° 26
31. Apéndice N° 27
32. Apéndice N° 29
33. Apéndice N° 31
34. Apéndice N° 32
35. Apéndice N° 28
36. Apéndice N° 30
37. Apéndice N° 34
38. Apéndice N° 37

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4N44BT3**

Firmado digitalmente por ARRATIA SACARI Graciela Marilu FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-12-2023 17:21:35 -05:00

39. Apéndice N° 33

40. Apéndice N° 35

41. Apéndice N° 36

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4N44BT3**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-12-2023 17:22:09 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000597-2023-CG/OC0473
EMISOR	:	GRACIELA MARILU ARRATIA SACARI - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	KENNY HENRY MENENDEZ COPAJA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 020 2023 2 0473 SCE, que recomienda disponer el inicio de procedimientos legales correspondientes al funcionario y servidor público involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147799498**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000041-2023-CG/0473
2. OFICIO N° 000597-2023-CG/OC0473
3. Informe SCE N° 020-2023-2-0473-SCE
4. Apéndice N° 1
5. Apéndice N° 9
6. Apéndice N° 13
7. Apéndice N° 2
8. Apéndice N° 3
9. Apendice N° 4
10. Apéndice N° 5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4OYVNMI**

11. Apéndice N° 6
12. Apéndice N° 7
13. Apéndice N° 8
14. Apéndice N° 10
15. Apéndice N° 11
16. Apéndice N° 12
17. Apéndice N° 14
18. Apéndice N° 15
19. Apéndice N° 16
20. Apéndice N° 17
21. Apéndice N° 18
22. Apéndice N° 19
23. Apéndice N° 20.1
24. Apéndice N° 20.2
25. Apéndice N° 20.3
26. Apéndice N° 21
27. Apéndice N° 22
28. Apéndice N° 23
29. Apéndice N° 24
30. Apéndice N° 25
31. Apéndice N° 26
32. Apéndice N° 27
33. Apéndice N° 29
34. Apéndice N° 31
35. Apéndice N° 32
36. Apéndice N° 28
37. Apéndice N° 30
38. Apéndice N° 34
39. Apéndice N° 37
40. Apéndice N° 33
41. Apéndice N° 35
42. Apéndice N° 36

NOTIFICADOR : GRACIELA MARILU ARRATIA SACARI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4OYVNMI**